BOP DEPUTACIÓN DE LUGO

JUEVES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2026 N.º 272

boletin@deputacionlugo.org
www.deputacionlugo.gal

Dep. Legal: LU-1-1968

Administración: San Marcos, 8 - 27001 Lugo
Tel.: 982 260 124/25/26 - Fax: 982 260 205

XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN. DEPARTAMENTO TERRITORIAL DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN-SERVICIO DE EMPLEO, RELACIONES LABORALES, TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Anuncio

CONVENIOS COLECTIVOS

Código 27000155011982

El día 27 de octubre de 2026 tuvo entrada en esta unidad, a través de Regcon , la solicitud para la inscripción en el Registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, del Convenio Colectivo de Comercio de Alimentación de la provincia de Lugo.

Después de recibirse el escrito presentado por Lois Neto López, en representación del sindicato CIG Lugo-A Mariña, se dirigió escrito de requerimiento a la comisión negociadora para que habían formalizado corrección sobre el texto del convenio, en relación al plus de quebranto de moneda, o habían formulado alegatos al respeto.

Con fecha de entrada en Regcon del día 11 de noviembre de 2026 se aportó nuevo texto del Convenio Colectivo de Comercio de Alimentación de la provincia de Lugo, firmado el día 10 de noviembre de 2026 entre la representación empresarial y la representación legal de los trabajadores y trabajadoras, central sindical UGT (52,86%), y de conformidad con el dispuesto en el artículo 90, números 2 y 3, del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, y en el Real decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad ACUERDO:

PRIMERO: Ordenar la inscripción de lo citado convenio en el registro de convenios de este departamento territorial, así como su depósito.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugo, 13 de noviembre de 2026.- La directora territorial, Carmen José López Rodríguez.

Texto articulado del Convenio Colectivo Provincial para el Comercio de Alimentación de Lugo.

Artículo 1º.- Ámbito funcional.- El presente Convenio es de aplicación para todas las empresas dedicadas a la actividad de comercio de alimentación (venta offline en establecimiento físico o venta online), esto es, venta de artículos de alimentación humana, tales como ultramarinos, comestibles, frutos secos, dulces, etc., bien sean establecimientos mayoristas, distribuidores, detallistas, economatos, cooperativas, autoservicios, supermercados, etc.

Artículo 2º.- Ámbito personal.- Quedan comprendidos en este Convenio todo el personal de las empresas incluidas en su ámbito funcional, excepto los menores de 16 años, con contratación que queda prohibida.

Artículo 3º.- Vigencia y duración.- La vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo será desde 1 de enero de 2026 a 31 de diciembre del año 2029, con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 4º.- Ámbito territorial.- Las disposiciones del presente Convenio regirán para las empresas y sus plantillas que tengan centro de trabajo en Lugo y su Provincia.

Artículo 5º.- Denuncia.- El presente Convenio Colectivo se prorrogará tácitamente de año en año mientras no se llegue a un acuerdo entre las partes sobre un nuevo convenio.

Artículo 6º.- Compensación y absorción.- Las condiciones que se establecen en este Convenio son compensables y absorbibles en el cómputo anual conforme a la Legislación vigente, respetándose las situaciones personales en igual forma.

Artículo 7º.- Comisión Mixta Paritaria: La comisión paritaria será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del convenio y sus funciones específicas serán las siguientes:

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

1. Interpretación auténtica del convenio.
2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidas por ambos partes, de común acuerdo en asuntos derivados de este convenio.
3. Conciliación facultativa en los problemas colectivos con independencia de las atribuciones que por norma legal puedan corresponder a los organismos correspondientes.
4. Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo pactado.
5. Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
6. Cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor eficacia práctica del convenio.
7. Conocer y resolver sobre las solicitudes de inaplicación de las condiciones del convenio que se le sometan.
8. Todas aquellas atribuidas por el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa vigente.

Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad de todos los miembros de la Comisión Paritaria tendrán carácter vinculante.

La comisión paritaria estará integrada, por la parte sindical, por 3 representantes de UGT e igual número de representantes por la organización empresarial firmante. Podrán nombrarse asesores por cada representación, aunque no tendrán derecho a voto.

Los acuerdos o resoluciones adoptadas por los votos favorables de la mayoría de cada una de las representaciones integrantes de la Comisión tendrán carácter vinculante.

De no obtenerse decisión vinculante, si seguirán los couces legalmente previstos para la resolución de las cuestiones planteadas, incluido el sometimiento a la competencia del Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC) y jurisdicción competente.

Las consultas que, en su caso, si hagan a la Comisión Mixta Paritaria, si podrán dirigir a cualquier de las organizaciones que forman parte de la misma y, recibida la consulta, la Comisión se reunirá a la mayor brevedad posible, estableciendo un calendario de reuniones, en caso de que resulte necesario, en la primera reunión que celebre. Con carácter general la Comisión Paritaria se reunirá en el plazo máximo de 10 días a contar desde la solicitud de reunión, salvo que las partes entiendan que precisan de mayor tiempo para analizar el objeto de la consulta o requerir documentación.

En los supuestos de inaplicación previstos en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, la Comisión Paritaria dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse a contar desde que la discrepancia le había ido prantexada y, en el caso de no alcanzarse acuerdo en el seno de la Comisión, las partes se someterán a las modalidades de resolución de conflictos del AGA.

Ambos partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos habían podido producirse a consecuencia de la interpretación y aplicación del presente convenio, para que la Comisión Paritaria actúe de acuerdo con sus funciones.

Artículo 8º.- Vinculación a la totalidad.- En el supuesto de que la Autoridad Laboral había estimado que el Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente intereses de terceros y había dirigido oficio a la jurisdicción competente, al objeto de corregir las supuestas anomalías y comoquiera que este Convenio en su redacción actual, constituye un todo orgánico indivisible, se tendrá por totalmente ineficaz debiendo reconsiderarse su contenido íntegro por la Comisión Negociadora.

Artículo 9º.- Jornada de Trabajo.- La jornada laboral en la anualidad 2026 será de 1.799 horas de trabajo efectivo en cómputo anual. Para el año 2027 la jornada laboral será de 1.792 horas de trabajo efectivo en cómputo anual y para los años 2028 y 2029 la jornada laboral será de 1.786 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

Respetando el número de horas anuales de trabajo convenidas, así como los períodos mínimos de descanso diario y semanal, cada empresa podrá realizar una distribución irregular de la jornada en períodos de cuatro meses.

En cada período cuatrimestral la distribución semanal podrá superarlas 40 horas de trabajo, con el límite de 9 horas diarias. El exceso de horas trabajadas se compensará en los períodos de menor trabajo.

Asuntos propios

El personal afectado por la aplicación del presente Convenio tendrán derecho la tres días anuales de asuntos propios retribuidos que se tendrán en cuenta como tiempo efectivo de trabajo y que no serán acumulables a vacaciones y festivos ni disfrutados en campaña de Navidad/Navidad.

Fines de semana de calidad

El personal afectado por la aplicación del presente Convenio disfrutará, durante la anualidad 2027, de tres fines de semana de calidad entendiendo por fin de semana de calidad la libranza en sábado de punta en blanco. En las anualidades 2028 y 2029 se disfrutarán cuatro fines de semana de calidad.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Jornada continuada

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, si tendrá derecho a un período de descanso durante la misma de quince minutos de duración que tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

Desde 1 de enero de 2027, en las tiendas con horario de apertura continuo en las que, como mínimo, presten servicios 15 puestos, la lo menos el 70% de la plantilla prestará servicios bajo régimen de jornada continuada. A estos efectos computará como prestación de servicios bajo régimen de jornada continuada la realización de trabajo en jornada continua la lo menos un 50% de los turnos.

Otros

Los días 24 y 31 de diciembre la jornada laboral de los centros de trabajo afectados por el presente Convenio finalizará a las 19:00 horas.

La prestación de servicios para la realización del inventario o inventarios que hagan las empresas computará en todo caso como jornada de trabajo.

Artículo 10º.- Vacaciones.- El personal comprendido en este Convenio disfrutará en la anualidad 2026 de un período anual de vacaciones de 31 días naturales cuyo disfrute comenzará en día laborable. Desde la anualidad 2027 se disfrutará de 32 días naturales de vacaciones.

La retribución correspondiente al período total de vacaciones estará constituido por el salario base y la "antigüedad consolidada".

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa antes del día 31 de marzo de cada año.

Cuando el período de vacaciones coincida en el tiempo con una IT derivada de embarazo, el parto o la lactancia natural, o con los períodos de suspensión del contrato por nacimiento, por adopción, guardia con fines de adopción y acogimiento y por riesgo durante el embarazo o la lactancia natural regulados en el artículo 48, apartados 4, 5 y 7 del Estatuto de los Trabajadores, si tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de IT o período de suspensión al finalizar el mismo, aunque había terminado el año natural a lo que correspondan las vacaciones.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite a la persona trabajadora disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a lo que corresponden, el trabajador/la podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad siempre que no habían transcurrido mas de 18 meses la partir del fin del año en el que se habían originado.

Artículo 11º.- Permisos y licencias.- El personal sujeto al presente convenio tendrá derecho, previo aviso y justificación, la ausentarse del trabajo, con pleno derecho la remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente, lo eres sin perjuicio de las licencias a que haya lugar en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores:

1.- Casamiento de la persona trabajadora: 16 días naturales.

2.- Casamiento de parientes de primero grado, por consanguinidad o afinidad: 1 día. Esta licencia habrá de solicitarse con la lo menos 15 días de antelación y su disfrute estará condicionado al hecho de no coincidir con más permisos en el centro de trabajo.

3.- Fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes de primero grado de consanguinidad o afinidad: 4 días. Si por tal motivo la persona trabajadora precisa hacer un desplazamiento había sido de la provincia el plazo será de 5 días.

4.- Fallecimiento de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días. Si por tal motivo la persona trabajadora precisa hacer un desplazamiento había sido de la provincia el plazo será de 5 días.

5.- Accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella: 5 días.

La licencia por hospitalización prevista en este apartado podrá ser disfrutada por la persona trabajadora de manera fraccionada mientras dure la hospitalización.

6.- Traslado del domicilio habitual: 2 días.

7.- Divorcio/separación: 1 día.

8.- Por el tiempo indispensable para la asistencia al médico, presentando el justificante de la cita y el de la asistencia.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

9.- Por el tiempo indispensable para el acompañamiento de hijos/las menores de 16 años la asistencia sanitaria, presentando el justificante de la cita y el de la asistencia.

10.- Por el tiempo necesario para acompañamiento del cónyuge, pareja de hecho o familiares de primero grado a tratamientos de quimioterapia, radioterapia o equivalentes prescritos por el servicio de oncología y administrados en centro hospitalario u hospital de día.

11.- Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo: por el tiempo indispensable para el cumplimiento del deber. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, si estará al que esta disponga.

12.- La realización de funciones sindicales o de representación del personal: segundo lo dispuesto legal o convencionalmente.

13.- Lactancia de un hijo/la menor de 9 meses: una hora de ausencia del trabajo o reducción de la jornada normal en media hora. Este derecho podrá ser sustituido, la elección de la persona trabajadora, por la acumulación que se prevé en el artículo 14 del presente Convenio.

14.- La realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación del parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo: por el tiempo indispensable para realizarlos.

El personal tendrá derecho, con el fin de atender necesidades excepcionales, a un permiso no retribuido de 15 días no fraccionable que, salvo pacto en contrario, no se podrá acumular a vacaciones o festivos, ni disfrutarse en las temporadas de verano, Semana Santa, campaña de Nadal-Reis y fiestas locales. Dado su carácter excepcional, este permiso requerirá de un preaviso de un mes de antelación; no podrá ser disfrutado por la misma persona trabajadora en dos anualidades consecutivas, y no podrá ser disfrutado simultáneamente por más de una persona trabajadora de la empresa.

La partir de la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo el permiso no retribuido tendrá duración máxima de un mes y se podrá disfrutar de manera fraccionada en un máximo de dos períodos.

Artículo 12º.- Inasistencia retribuida.- En los supuestos taxativamente previstos en el artículo anterior que sean permisos con pleno derecho la remuneración, si percibirá durante su ausencia, dentro de la margen que señala lo dicho precepto, el salario que, con arreglo a su grupo profesional, corresponda por el Convenio.

Artículo 13º.- Excedencias.- Sin perxuizo de lo regulado al respeto en el vigente Estatuto de los Trabajadores se establecen, para el ámbito de aplicación del presente Convenio, las siguientes previsión en materia de excedencias:

la) Excedencia voluntaria.- Quien cuente con una antigüedad en la empresa de un año o mas, tendrá derecho a que si le reconozca la situación de excedencia voluntaria cuyo disfrute estará sujeto a las siguiente normas:

- El período mínimo de reconocimiento de la situación de excedencia voluntaria será de un mes y el máximo de cinco años.
- Con carácter general, la persona trabajadora tendrá que preavisar a la empresa de su intención de disfrutar de excedencia voluntaria con la lo menos 15 días de antelación a la fecha de su inicio, pudendo reducirse este plazo de preaviso la 7 días en supuestos de urgencia justificada por la persona trabajadora.
- No se aplicará la limitación consistente en tener que transcurrir cuatro años desde el fin de la anterior excedencia salvo en el supuesto de que, durante la excedencia, la persona trabajadora hubiera prestado servicios en el mismo sector de actividad tanto por cuenta propia como por cuenta ajena.

b) Excedencia por cuidado de familiares.- La persona trabajadora tendrá derecho a que si le reconozca la situación de excedencia por tiempo no superior la tres años para atender al cuidado de un hijo/la, tanto cuando sea por naturaleza como por adopción, y en los supuestos de guardia con fines de adopción o acogimiento permanente, la contar desde la fecha del nacimiento o, en su caso, desde la fecha de la resolución judicial o administrativa.

Asimismo el personal tendrá derecho a un período de excedencia no superior la dos años para atender al cuidado del cónyuge o pareja de hecho o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que, por razones de edad, accidente, discapacidad o enfermedad, no poda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

Durante el primero año de excedencia por cuidado de familiares se tendrá derecho a la reserva del propio puesto de trabajo y durante el resto de tiempo de excedencia se tendrá derecho a la reserva de un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente. En todo caso todo el período de excedencia por cuidado de familiares será computable a los efectos de antigüedad.

No obstante lo anterior, si la persona trabajadora forma parte de una familia que tenga reconocida la condición de familia numerosa, la reserva del puesto de trabajo será hasta un máximo de 15 meses cuando sea una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses se es de categoría especial.

c) Cuestiones comunes.- Durante los períodos de excedencia no se podrá realizar actividad alguna que suponga concurrencia o competencia que empresa.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Salvo en los supuestos de excedencia voluntaria, para los que se prevé una regulación específica de plazo de preaviso , en los casos nos que alguien quiera hacer uso de su derecho a la excedencia, habrá de solicitar el a la empresa con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que pretenda pasar la situación de excedencia, salvo en los casos fortuítos que no habían podido preverse con antelación, nos que el plazo de preaviso se reducirá la 15 días.

Artículo 14º.- Protección de la vida familiar.- Sin perxuizo de lo regulado al respeto en el vigente Estatuto de los Trabajadores se establecen, para el ámbito de aplicación del presente Convenio, las siguientes previsión en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral:

la) Suspensión con reserva del puesto de trabajo.- Será de aplicación lo establecido en el artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores para las suspensiones por nacimiento y cuidado del menor; por adopción, guardia con fines de adopción y acogimiento; y por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia, que darán derecho al cobro del subsidio o prestación correspondiente al cargo del INSS.

Las personas trabajadoras víctimas de violencia de género, de conformidad con el previsto en el artículo 45.1 n) del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a suspender el contrato de trabajo teniendo la suspensión una duración inicial que no podrá exceder de 6 meses excepto que de las actuaciones de tutela judicial resultara que se requiere la continuidad de la suspensión.

b) Acumulación de la lactancia de hijo menor de nueve meses.- La persona trabajadora, por su voluntad, podrá acumular el permiso por lactancia que se prevé en el artículo 11.13 del presente Convenio en un período de 17 días naturales.

c) Reducción de la jornada por guardia legal de menores y otros supuestos.- En los supuestos previstos en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores (guardia legal de menores o cuidado de familiares) el trabajador o trabajadora tendrá derecho a una reducción de la jornada diaria, con la merma proporcional del salario, en los términos previstos en tal artículo.

La mayores, en el ámbito de aplicación del presente Convenio la persona trabajadora tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria en los términos temporales y salariales previstos en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores por cuidado directo de menor hasta que este cumpla 14 años.

d) Reducción de la jornada por nacimiento de hijos/las prematuros o que deban permanecer hospitalizados.- En estos casos la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada hasta un máximo de dos horas, con la merma proporcional del salario.

y) Reducción de la jornada de la trabajadora víctima de violencia de género.- La persona trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada, con merma proporcional del salario, o a la reordenación del tiempo de trabajo a través de la adaptación del horario, de la aplicación de horario flexible u otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se empleen en la empresa. También tendrán derecho a realizar su trabajo total o parcialmente la distancia o a dejar de hacerlo se este fuera el sistema establecido, siempre en ambos dos casos que esta modalidad de prestación de servicios sea compatible con el puesto y funciones desarrolladas por la persona trabajadora.

Artículo 15º.- Salario base.-

Incremento salarial

Se pacta para el período que va desde 1 de enero a 31 de diciembre de 2026 un incremento sobre los salarios vigentes para cada uno de los grupos y niveles en la anualidad 2025 de un 7%, incremento que tendrá efectos retroactivos desde 1 de enero de 2026. Se auna/aúna al presente Convenio, identificada como Anexo I, la tabla salarial de 2026 resultado de aplicar el incremento indicado.

Para el período que va desde 1 de enero a 31 de diciembre de 2027 el salario de convenio será, para cada uno de los grupos y niveles, el resultado de aplicar incremento del 3% sobre los salarios definitivos de la anualidad 2026. Se auna/aúna al presente Convenio, identificada como Anexo II, la tabla salarial provisional de 2027 resultado de aplicar el incremento indicado. Para el caso de que operara para esta anualidad la cláusula de revisión prevista en el presente artículo, las partes firmantes elaborarán y publicarán la tabla salarial definitiva 2027. Para el caso de no operar la cláusula de revisión, la tabla salarial provisional quedará definitiva.

Para el período que va desde 1 de enero a 31 de diciembre de 2028 el salario de convenio será, para cada uno de los grupos y niveles, el resultado de aplicar incremento del 3% sobre los salarios definitivos de la anualidad 2027. Se auna/aúna al presente Convenio, identificada como Anexo III, la tabla salarial provisional de 2028 resultado de aplicar el incremento indicado. Para el caso de que operara para esta anualidad la cláusula de revisión prevista en el presente artículo, las partes firmantes elaborarán y publicarán la tabla salarial definitiva 2028. Para el caso de no operar la cláusula de revisión, la tabla salarial provisional quedará definitiva.

Para el período que va desde 1 de enero a 31 de diciembre de 2029 el salario de convenio será, para cada uno de los grupos y niveles, el resultado de aplicar incremento del 3% sobre los salarios definitivos de la anualidad 2028. Se auna/aúna al presente Convenio, identificada como Anexo IV, la tabla salarial provisional de 2029 resultado de aplicar el incremento indicado. Para el caso de que operara para esta anualidad la cláusula de revisión prevista en

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

el presente artículo, las partes firmantes elaborarán y publicarán la tabla salarial definitiva 2029. Para el caso de no operar la cláusula de revisión, la tabla salarial provisional quedará definitiva.

Revisión salarial

Estableciera, para cada una de las anualidades de vigencia del presente Convenio, una cláusula de revisión de manera que, si el IPC real del año anterior a cada anualidad fuera superior al porcentaje de incremento pactada para esa anualidad, se revisarán las tablas salariales hasta un límite del 2,5%, revisión que no tendrá efectos retroactivos, sirviendo de base para aplicar el incremento pactado para la siguiente anualidad.

Retrasos

Los retrasos por diferencias de salarios consecuencia de la entrada en vigor del presente Convenio se abonarán a las personas trabajadoras en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

No obstante lo anterior, para el caso de que tenga lugar la extinción del contrato de trabajo de un trabajador o trabajadora dentro de este período de abono de los retrasos del Convenio, dichos retrasos serán abonados conjuntamente con la liquidación de salarios correspondiente, sin perjuicio de que tenga lugar la cotización de estos retrasos conjuntamente con la del resto de personas trabajadoras de la empresa conforme al plazo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 16º.- Antigüedad Consolidada.- Habida cuenta de la modificación pactada en el Convenio Colectivo para el año 1997 en relación a los aumentos periódicos por año de servicio en la empresa que se venían devengando hasta el año 1997 por porcentajes según años de antigüedad en la empresa, modificación que supuso la desaparición de este concepto la partir del año 1997 con el fin de favorecer la permanencia de las personas trabajadoras, con el mantenimiento de las cantidades que se venían percibiendo por este concepto la 31 de Diciembre de 1997, durante la vigencia del presente Convenio figurará en la nómina o recibo de salarios el concepto de "antigüedad consolidada", no sujeto a incrementos, para aquellas personas trabajadoras que ya lo venían percibiendo.

Artículo 17º.- Gratificaciones extraordinarias.- Todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá tres pagas o gratificaciones extraordinarias, consistentes en una mensualidad del salario base y "antigüedad consolidada" de los salarios del presente Convenio correspondientes al año en el que se devengan.

Las pagas extraordinarias serán abonadas de lo siguiente manera:

- Paga extraordinaria de marzo: Si devenga de 1 de enero a 31 de diciembre de cada anualidad, abonándose dentro del primero trimestre de la anualidad siguiente por el importe proporcional al tiempo de trabajo de la anualidad anterior.
- Paga extraordinaria de julio: Se abonará el 15 de julio de cada anualidad.
- Paga extraordinaria de Navidad/Navidad: Se abonará el 22 de diciembre de cada anualidad.

El importe de dichas gratificaciones si devengará en proporción al tiempo de trabajo, computándose como tal lo correspondiente la enfermedad justificada, accidente de trabajo, vacaciones y otros servicios retribuidos.

Artículo 18º.- Quebranto de moneda.- Con efectos del mes de publicación del presente Convenio en el BOP, y habida cuenta de los cambios pactados en materia de clasificación profesional, desaparece el concepto de quebranto de moneda, no devengándose nuevas cuantías por este concepto.

El importe de lo quebranto de moneda desde 1 de enero de 2026 hasta el mes anterior a la publicación del presente Convenio en el BOP será de 30,00€ mensuales.

Artículo 19º.- Trabajo en domingos y festivos.- El personal que trabaje en domingos y festivos percibirá la retribución, incluido el salario habitual, que a continuación se señala por cada jornada completa para cada anualidad:

2026: 143,38 euros

2027 -cuantía provisional-: 147,68 euros

2028 -cuantía provisional-: 152,11 euros

2029 -cuantía provisional-: 156,67 euros

Para el caso de que opere, en alguna o todas las anualidades de vigencia, la revisión pactada en el artículo 15 del presente Convenio, las partes firmantes publicarán la cuantía definitiva de la retribución por trabajo en domingos y festivos junto con las tablas salariales definitivas de la anualidad.

Artículo 20º.- Trabajadores/las en cámaras de congelación y conductores/las-repartidores/las en vehículos frigoríficos.- Quien trabaje en cámaras de congelación, con independencia de que sea dotado de piezas de ropa adecuadas a su cometido así como de los Epis (equipos de protección individual) que resulten de la evaluación de riesgos laborales, percibirá una gratificación del 25% de su salario base siempre y cuando trabaje más del 25% de su jornada en dichas cámaras.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Los conductores/las-repartidores/las de vehículos frigoríficos percibirán un plus mensual en las siguientes cuantías:

2026: 37,45 euros.

2027 -cuantía provisional-: 38,57 euros.

2028 -cuantía provisional-: 39,73 euros.

2029 -cuantía provisional-: 40,92 euros.

Para el caso de que opere, en alguna o todas las anualidades de vigencia, la revisión pactada en el artículo 15 del presente Convenio, las partes firmantes publicarán la cuantía definitiva del plus de conductores/las-repartidores/las de vehículos frigoríficos junto con las tablas salariales definitivas de la anualidad.

Artículo 21º.- Dietas y kilometraje.- El personal con pleno derecho la dieta percibirá, a la elección de la empresa, bien gastos a justificar, bien los importes por dieta completa y media ayuda (almorzar o cena) en los siguientes importes:

Desde la publicación del presente Convenio en el BOP y hasta 31 de diciembre de 2026: dieta completa 56,71€ y media dieta 16,66€.

2027 -cuantías provisionales-: dieta completa 58,41€ y media dieta 17,16€.

2028 -cuantías provisionales-: dieta completa 60,16€ y media dieta 17,67€.

2029 -cuantías provisionales-: dieta completa 61,96€ y media dieta 18,20€.

Para el caso de que opere, en alguna o todas las anualidades de vigencia, la revisión pactada en el artículo 15 del presente Convenio, las partes firmantes publicarán la cuantía definitiva de las dietas junto con las tablas salariales definitivas de la anualidad.

Quien, por necesidades del servicio, tenga que desplazarse fuera del lugar donde radique su centro de trabajo empleando su vehículo particular, percibirá por este concepto la cantidad de 0,26 euros/kilómetro.

En caso de que, durante la vigencia del presente Convenio, si modificara el límite del kilometraje no grabado por el IRPF y no cotizable –en la actualidad 0,26€/kilómetro-, si revisará la cuantía del kilometraje previsto en el presente artículo hasta alcanzar el nuevo límite no grabado.

Esta indemnización no operará cuando se trate del desplazamiento que la persona trabajadora tenga que realizar a su centro de trabajo para prestar servicios en este.

Artículo 22º.- Nocturnidad.- Las personas trabajadoras que presten servicios en horario nocturno (entre las 22 y las 6 horas) percibirán un plus de nocturnidad consistente en un 20% del salario base correspondiente al grupo profesional que se abonará en proporción al tiempo trabajado en dicha situación.

Dicho plus operará únicamente en los supuestos nos que la lo menos un 25% de la jornada de la persona trabajadora tenga lugar en horario nocturno.

Artículo 23º.- Compensación por enfermedad o accidente de trabajo.- Las empresas completarán las prestaciones de IT hasta el cien por cien del salario real en los siguientes casos:

a) Accidente de trabajo y enfermedad profesional, desde el día siguiente al inicio de la baja.

b) Hospitalización de la persona trabajadora, desde que comence hasta que final esta.

c) Hospitalización domiciliaria de la persona trabajadora, desde que comence hasta que final esta.

d) Intervención quirúrgica, desde el inicio de la hospitalización hasta que finalice esta y los 14 días siguientes, que tendrán la consideración de días de convalecencia.

Las empresas completarán las prestaciones de IT hasta el cien por cien del salario de Convenio para cada categoría profesional la partir de los 50 días del comenzo de la IT por enfermedad común o accidente no laboral. Para las ITs que se inicien desde la publicación del presente Convenio en el BOP no operará el límite de los 50 días desde el comenzo de la IT, operando en consecuencia el complemento desde el primero día de la baja.

El importe a percibir no podrá ser nunca superior a lo que se percibiera en situación de alta en el trabajo.

Artículo 24º.-Jubilación parcial

Las empresas y el personal trabajador podrán acordar la jubilación parcial siempre que se cumplan los requisitos legalmente previstos en materia de edad, antigüedad en la empresa, período de carencia y otros. En estos supuestos, la empresa y el personal trabajador podrán, de mutuo acuerdo, acumular la jornada que subsista para el trabajador/la parcialmente jubilado anualmente a jornadas completas, sea en un único plazo o en varios plazos temporales.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Artículo 25º.- Modalidades de contratación.-

La) Contratos de formación en alternancia.- La retribución de las personas trabajadoras contratados para la formación en alternancia será como mínimo del 90% y del 95%, respectivamente durante lo primero y según año de Contrato, del salario del grupo profesional en el que se estén formando, en proporción al tiempo de prestación de trabajo en la empresa. En ningún caso la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

B) Contratos formativo para la obtención de la práctica profesional.- La duración de este contrato no podrá superar los 12 meses. La retribución de las personas trabajadoras con un contrato formativo para la obtención de la práctica profesional será del 90% del salario del grupo profesional del que hagan prácticas. En ningún caso la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

C) Contratos de duración determinada regulados en el Artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores.-

Estos contratos podrán celebrarse con una duración máxima de 12 meses.

D) Contrato a tiempo parcial.-

La regulación de esta modalidad contractual vendrá determinada por lo establecido en el vigente Estatuto de los Trabajadores con las siguientes especificaciones:

- En aquellos supuestos nos que la jornada a tiempo parcial exceda de cuatro horas diarias, la jornada se hará de manera continuada.
- Con el objetivo de que las personas contratadas a tiempo parcial que estén interesadas y vengan realizando horas complementarias podan ampliar su jornada semanal, si les reconoce el derecho a solicitar la consolidación como jornada del 50% de las horas complementarias realizadas, por motivos estructurales, de la media en los últimos 15 meses, siempre que el trabajador/la había realizado horas complementarias, por dicha causa, la lo menos durante 12 meses en ese mismo período.

Artículo 26º.- Indemnización por fin de contratos temporales.- A La finalización de los contratos temporales, excepto los de relevo, si tendrá derecho a percibir indemnización en la cuantía establecida en la legislación vigente.

No habrá derecho al cobro de la indemnización prevista en el presente artículo si el personal rescindiera voluntariamente su contrato de trabajo o sí, finalizado el contrato, continuara en la empresa con un contrato indefinido.

Artículo 27º.- Compromiso de empleo estable.- Con el fin de alcanzar una mayor estabilidad en el empleo, las partes asonantes acuerdan fomentar la contratación indefinida, estableciendo un plantel hizo mínimo en las empresas de madres de 5 personas trabajadoras y hasta 30 personas trabajadoras del 60% y, en las empresas de más de 30 personas trabajadoras del 70%.

A los efectos del cálculo del plantel hizo de las empresas, se tomará en cuenta la media de los últimos 24 meses.

Se exceptúan de lo previsto en el presente artículo las empresas de nueva creación y las empresas que durante la vigencia del Convenio incrementen su plantel total de modo significativo, entendiéndose que tiene lugar incremento significativo cuando incrementen el número de personas trabajadoras de la empresa la lo menos en un 30%.

Las empresas exceptuadas conforme a lo previsto en el párrafo anterior contarán con un período de carencia de dos años para el cumplimiento del plantel hizo mínimo de manera que, al cumplirse 3 años, bien desde la creación de la empresa, bien desde el incremento significativo del empleo, dichas empresas habrán de cumplir el plantel hizo mínimo tomándose como referencia la media del plantel hizo de los últimos 12 meses.

Artículo 28º.- Cese voluntario.- Cuando una persona de la organización desee cesar de manera voluntaria en la empresa, habrá de comunicarlo por escrito a la dirección de la empresa con una antelación mínima de 15 días. La falta de preaviso , total o parcial, dará lugar al descuento salarial equivalente a los días omitidos.

Si el contrato de trabajo es de duración determinada superior al año, a parte del contrato que formule la denuncia estará obligada a notificar a la otra la terminación del mismo con una antelación mínima de 15 días. La falta de preaviso , total o parcial, dará lugar al descuento salarial equivalente a los días omitidos.

Lo previsto en el presente artículo no operará en el caso de cese o terminación de contrato durante el período de prueba.

Artículo 29º.- Derechos sindicales.- Las empresas pondrán la disposición de los Comités de Empresa o Delegados y Delegadas de Personal, el oportuno tablero de anuncios para uso sin perjuicio de poder mantenerlo para otros nos que así se haya autorizado.

Las empresas podrán deducir, a través de la nómina, las cuotas correspondientes a los afiliados de las Centrales Sindicales firmantes del presente convenio. Los interesados deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de la empresa.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

La partir de la publicación del presente Convenio en el BOP podrán acumularse en un o varios de los componentes de la Comité de Empresa o de los Delegados de Personal los créditos de horas establecidos en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores sin rebasar en ningún caso el crédito máximo total mensual legalmente previsto. La central sindical interesada en esta acumulación habrá de notificar por escrito a la empresa su voluntad de acumular el crédito horario con una antelación mínima de 15 días naturales al inicio del mes o período en el que tenga efecto la acumulación identificando al representante o representantes que ceden sus horas; al representante o representantes que reciben las horas acumuladas; lo numero de horas que se ceden; y el total acumulado por representante.

Artículo 30º.- Póliza de Seguros.- Las empresas están obligadas a concertar, con primas íntegras a su cargo, una póliza de seguros que cubra, en los casos de Accidente Laboral con resultado de muerte e invalidez permanente total, absoluta y grande invalidez, la cuantía de 26.000 euros.

La partir de 1 de enero de 2027 la cobertura del seguro referido en el párrafo anterior será de 28.000,00 euros.

La referida póliza solamente abarcará los procesos iniciados a partir de la vigencia y validez de la misma.

A los efectos de este artículo, la calificación de accidente de trabajo y el grado de invalidez, será a que fijen los órganos administrativos o, en su caso jurisdiccionales competentes.

Las indemnizaciones que sean percibidas con cargo a la póliza que se regula en este artículo, se considerarán entregadas la cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargo la empresa, compensándose hasta donde aquellas alcancen.

Artículo 31º.- Régimen Disciplinario.-

1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores/las y empresarios.

2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable de la persona trabajadora, podrán ser sancionadas por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente artículo.

3. Toda falta cometida por los/las trabajadores/las se clasificará en leve, grave o muy grave.

4. La falta, sea cuál había sido su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa a la persona trabajadora.

5. La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a los representantes legales de los trabajadores/las, si los había habido.

Graduación de las faltas.

1. Si considerarán como faltas leves:

la) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.

c) A no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que si había acreditado la imposibilidad de la notificación.

d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que lo eres no había causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

y) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

f) Los descuidos en la conservación del material que se había tenido a cargo o fuera responsable y que produzcan deterioros leves de este.

g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

2. Si considerarán como faltas graves:

la) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes.

c) El entorpecemento, la omisión maliciosa y el falseamento de los datos que habían tenido incidente en la Seguridad Social.

d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d del número 3.

y) La suplantación de otro trabajador/la, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

f) La desobediencia a los órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o descuido en el trabajo, salvo que de ellas habían derivado perjuicios graves a la empresa, habían causado avarias a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o habían comportado riesgo de accidente para las personas, en cuyos casos serán consideradas como faltas muy graves.

g) La falta de comunicación a la empresa de los daños o anormalidades observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de eslabón si había derivado un perjuicio grave a la empresa.

h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no había estado autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso había sido de la jornada laboral.

i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

j) La embriaguez habitual en el trabajo.

k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, había mediado la oportuna advertencia de la empresa.

l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de eso no se había derivado perjuicio grave para las personas o las cosas.

m) La merma del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

n) Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

el) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza y siempre que había mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

3. Si considerarán como faltas muy graves:

la) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

y) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

f) La embriaguez habitual o toxicomanía se repercute negativamente en el trabajo.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h) La merma voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en el caso de huelga.

j) El abuso de autoridad ejercido por los que desempeñan funciones de mando.

k) Lo acoso sexual y moral.

l) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

m) Las derivadas de los apartados 1d y 2l y m del presente artículo.

n) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al punto de la comisión del hecho, la persona trabajadora había sido sancionada dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el período de un año.

Sanciones.

1. Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en los apartados anteriores son las siguientes:

la) Por falta leve: Amonestación verbal o escritura y suspensión de empleo y sueldo de hasta 2 días.

b) Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de 3 la 14 días.

c) Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de 14 días a un mes, y despido disciplinario.

2. La prescripción de las sanciones se producirá al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Artículo 32º.- Comisión de Salud Laboral.- Las partes firmantes acuerdan constituir una Comisión Paritaria Provincial Sectorial de Salud Laboral, integrada por dos representantes de la central sindical UGT y un número igual de representantes de la Asociación de Empresarios de Comercio de Alimentación de Lugo.

Ámbalas representaciones se comprometen a mantener reuniones periódicas, previa convocatoria de la cualquier de las partes con 15 días de antelación.

Las funciones básicas de la Comisión de Salud Laboral tendrán como objetivos prioritarios:

1˚.- Promover la observancia de las disposiciones legales vigentes para la previsión de los riesgos profesionales en el ámbito del sector.

2˚.- Prestar asesoramiento a los empresarios/las y trabajadores/las para evitar y/o reducir los riesgos que atenten a la integridad física y salud de las personas trabajadoras.

3˚.- Dar a conocer las normas y procedimientos que en materia de seguridad e higiene dicten los Organismos especializados en esta materia.

4˚.- Solicitar informes sobre los resultados estadísticos de los reconocimientos médicos que realicen las personas trabajadoras de este sector.

Cuantas otras funciones la Comisión se atribuya orientadas al desarrollo y mejora de la seguridad e higiene en el trabajo en el sector en la provincia de Lugo.

Artículo 33º.- Movilidad Geográfica.-

la).- Desplazamiento.- las empresas podrán desplazar a su personal a otros centros de trabajo distintos de aquel en el se presten servicios, fundamentando dicho desplazamiento en razones técnicas, organizacionales o de producción.

b).- Traslado.- se entiende por traslado el desplazamiento a otro centro de trabajo que implique un cambio de domicilio. Se entiende que un desplazamiento implica cambio de domicilio cuando el centro de trabajo de nuevo destino diste más de 35 kilómetros de su centro de trabajo actual o de su domicilio actual. Los traslados referidos en este apartado no podrán ser utilizados para el relevo de trabajadores/las en situación de Incapacidad Temporal -I.T.-.

Para los supuestos de traslado de personal por los motivos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, se establecen los siguientes mecanismos:

- Posibilidad de acudir a los mecanismo del AGA se existe desacuerdo por parte de la persona trabajadora afectada con los motivos alegados por la empresa.
- Recuperación del puesto de trabajo en el caso de laudo o sentencia favorable a la persona trabajadora.
- Preaviso de 30 días de antelación.
- Plazo de incorporación al nuevo centro de trabajo de 15 días.
- Los traslados en lo tendrán una duración inferior la 12 meses en un período de 3 años.
- Si por traslado uno de los cónyuges cambia de residencia, el otro, si fuera trabajador/la de la misma empresa, tendrá derecho al traslado a la misma localidad.

Los casos de traslado darán lugar al devengo por la persona trasladada de los siguientes conceptos compensatorios:

- Billete para el trabajador/la y los familiares que vivan a sus expensas.
- Transporte de mobiliario, ropa y utensilios del hogar.
- Indemnización consistente en dos veces el salario base mensual de su categoría profesional, en un único pago.
- Compensación durante doce meses de la diferencia del coste de la vivienda en alquiler (vivienda de las mismas características).
- Notificada la decisión de traslado, la persona trabajadora podrá optar por la extinción de su contrato percibiendo una indemnización de 25 días de salario por año de servicio, rateándose por meses los períodos inferiores al año, y con un máximo de 12 mensualidades.

Artículo 34º.- Clasificación del personal.- El personal al servicio de las empresas afectadas por este convenio colectivo queda encuadrado en algunos de los siguientes grupos profesionales en función de los diferentes factores de encadramento profesional.

Las definiciones contenidas para cada grupo profesional no son exhaustivas seno meramente enunciativas.

Definición de los factores que influyen en la determinación de la pertenencia a un determinado grupo profesional.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

I. Conocimientos.-Factor para cuya elaboración se tiene en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente lo cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

II. Iniciativa/autonomía.-Factor en el que se tiene en cuenta la mayor o menor dependencia a directrices o normas y la mayor o menor subordinación en el desarrollo de la función que se desenrolle. Este factor comprende tanto la necesidad de detectar problemas como la de improvisar soluciones a los mismos.

III. Complejidad.-Factor cuya valoración está en función del mayor o menor número, así como del mayor o menor grado de integración de los restantes factores enumerados en la tarea o puesto encomendado.

IV. Responsabilidad.-Factor en cuya elaboración se tiene en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función y el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

V. Mando.-ES el conjunto de tareas de planificación, organización, control y dirección de las actividades de otros, firmadas por la dirección de la empresa, que requieren de los conocimientos necesarios para comprender, motivar y desarrollar a las personas que dependen jerárquicamente del puesto.

1.- Grupos Profesionales

Grupo I:

Están comprendidos en este grupo aquellos trabajadores/las que coordinan, dirigen, establecen y crean políticas generales, prácticas normativas y procedimientos amplios, con alto grado de autonomía la partir de directrices generales.

Si integra en este grupo profesional al personal que ejecuta trabajos que suponen la realización de tareas complejas y heterogéneas, con objetivos generales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Gestiona y supervisa los recursos humanos a su cargo orientándolos hacia el logro de los objetivos, y ejerce funciones de responsabilidad sobre organizaciones complejas, en cuanto a la consecución de resultados, implantación y gestión en general, informando acerca de las normas de seguridad y velando por su cumplimiento.

Ejercen la supervisión al bies de mandos intermedios, al fin de conseguir los objetivos operacionales marcados.

Puestos de trabajo indicativos:

Nivel A: directores/las generales

Nivel B: jefes/las de división

Nivel C: encargados/las generales; jefes/las de personal; jefes/las de compras; jefes/las de ventas

Grupo II:

Están comprendidos en este grupo aquellos trabajadores/las cuya actividad se desarrolla bajo especificaciones precisas y con cierto grado de autonomía, pudendo coordinar el trabajo de un equipo, y para cuyo desarrollo se requiere una pericia o habilidad sistemática en actividades y/o procesos técnicos, comerciales, informáticos o administrativos, estando o no estandarizados.

Si integra en este grupo profesional, el personal con titulación a nivel de escuela superior o de grado medio o facultáis, complementadas con estudios específicos, y aquellas otras con formación teórica, o adquiridas en la práctica, hasta un nivel equivalente a titulado medio o similar.

Realizan por definición las mismas tareas del grupo III, pero con absoluta autonomía, ya que con el superior evalúan el resultado final, previamente concretado en los objetivos generales, pero no así los métodos los cuáles son decididos autónomamente.

Todo lo eres comporta una gran aportación de los conocimientos personales técnicos, necesitando identificar la información que requiere lo desempeño del trabajo, y ejecutar acciones que conduzcan a la aparición de la información y la su tratamiento.

Estos conocimientos técnicos pueden sustituirse por un conocimiento y formación adecuada, que permita la colaboración en la gestión de recursos humanos, realizando acciones encaminadas a orientar al comportamiento del equipo de especialistas o profesionales cuyas tareas comparten y que gestionan hacia el logro de los objetivos, supervisando las funciones que desarrollan, y ejerciendo funciones encaminadas a la consecución de resultados, implantación y gestión en su área de actividad, consistente en una organización simple.

Puestos de trabajo indicativos:

Nivel La: jefes/las de área; jefes/las administrativos

Nivel B: jefes/las de sucursal o supermercado; jefes/las de almacén; jefes/las de grupo; jefes/las de sección administrativa

Nivel C: encargados/las de establecimiento; vendedores/las; compradores/las; jefes/las de sección servicios

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Grupo III:

Si integra en este grupo el personal que ejecuta trabajos que requieren iniciativa, especialización, y conocimiento total (técnico y profesional) del oficio desempeñado, responsabilizándose del trabajo efectuado siguiendo instrucciones de sus superiores.

Las funciones pueden implicar desconforta temporal o esfuerzo físico.

En consecuencia realiza también las tareas básicas del oficio o puesto desempeñado en el grupo IV, pero la aplicación de sus conocimientos añade valor en la manipulación del producto.

El puesto puede implicar coordinación de otras personas en organizaciones simples siguiendo instrucciones de los responsables jerárquicos, la lana vez que pueden coordinar las tareas de un equipo participando en la ejecución de las mismas.

Puestos de trabajo indicativos:

Nivel La: dependientes; oficiales administrativos; operadores/las de máquinas contables; contables

Nivel B: Corredores de plaza; vigilantes; profesionales de oficio de 1ª; cobradores/las

Nivel C: Profesionales de oficio de 2ª

Con efectos del mes de la publicación del presente Convenio en el BOP se incluyen en los puestos de trabajo indicativos del Grupo III, Nivel C, los puestos de cajeros/las.

En el caso de realización de tareas que impliquen la conducción de vehículos, la adscripción al Nivel B) requerirá estar en posesión del permiso de conducir de 1ª especial o 1ª, mientras que la adscripción al Nivel C) requerirá estar en posesión del permiso de conducir de 2ª o 3ª clase. En ambos casos las tareas abarcarán la conservación del vehículo, la reparación de pequeñas averías tanto en ruta como en el garaje, el transporte, el cobro y facturación de las mercancías de acuerdo cas instrucciones que reciba, y la participación en la carga y descarga.

Grupo IV:

Si integra en este grupo profesional el personal que realiza tareas y/o funciones que se ejecutan según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un método de trabajo preciso y con un alto grado de dependencia jerárquica y/o funcional, que pueden requerir esfuerzo físico y/o atención, así como adecuados conocimientos profesionales y/o aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa.

Las funciones pueden implicar desconforta temporal o esfuerzo físico.

Puestos de trabajo indicativos:

Nivel A: ayudantes; auxiliares administrativos; chicos especializados; cajeros

Nivel B: auxiliares de caja

Nivel C: chicos; empaquetadores/las

Los niveles B y C tendrán la consideración de niveles de entrada -en el caso del nivel B para trabajadores/las de entrada en el Grupo IV con tareas que impliquen la responsabilidad de efectuar operaciones monetarias- accediendo al nivel La a los tres años de experiencia en los niveles de entrada (B y C).

Con efectos del mes de publicación del presente Convenio en el BOP se elimina el puesto de cajero/la como puesto de trabajo indicativo del Grupo IV, Nivel La a consecuencia de incluirse en la relación del puestos de trabajo indicativos del Grupo III, Nivel C, y pasan a incluirse los auxiliares de caja en los puestos de trabajo indicativos del Grupo IV, Nivel A.

2.- Otras cuestiones generales respecto a la clasificación profesional:

En el caso de encargo de funciones superiores a las del grupo profesional por un período superior la tres meses durante un año u ocho durante dos años, si podrá reclamar el ascenso, si a eslabón no obsta lo dispuesto en el convenio colectivo o, en todo caso, la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perxuizo de reclamar la diferencia salarial correspondiente.

3.- Tabla de equivalencias Grupos Profesionales-Puestos de trabajo indicativos

<u>Desde 1 de enero de 2026 hasta el mes anterior a la publicación del presente Convenio en el BOP</u>

GRUPO I	Nivel I.La)	Director
	Nivel I.B)	Jefe de División
	Nivel I.C)	Encargado General; Jefe de Personal, Jefe de Compras, Jefe de Ventas

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

GRUPO II	Nivel II.La)	Jefe de Área, Jefe Administrativo
	Nivel II.B)	Jefe de Sucursal o Superm .; Jefe Almacén, Jefe Grupo, Jefe Secc. Adva .
	Nivel II.C)	Encargado establecimiento, Vendedor, Comprador, Jefe Secc. Serv

GRUPO III	Nivel III.La)	Dependiente, oficial advo u operador máquinas contables, contable
	Nivel III.B)	Corredor de Plaza, Vigilante, Profesional Oficio 1ª, Cobrador
	Nivel III.C)	Profesional Oficio 2ª

GRUPO IV	Nivel IV.La)	Ayudante, Auxiliar advo, Chico especializado, Cajero
	Nivel IV.B)	Auxiliar Caja
	Nivel IV.C)	Chico, Empaquetador

Desde el mes de la publicación del presente Convenio en el BOP

GRUPO I	Nivel I.La)	Director
	Nivel I.B)	Jefe de División
	Nivel I.C)	Encargado General; Jefe de Personal, Jefe de Compras, Jefe de Ventas

GRUPO II	Nivel II.La)	Jefe de Área, Jefe Administrativo
	Nivel II.B)	Jefe de Sucursal o Superm .; Jefe Almacén, Jefe Grupo, Jefe Secc. Adva .
	Nivel II.C)	Encargado establecimiento, Vendedor, Comprador, Jefe Secc. Serv

GRUPO III	Nivel III.La)	Dependiente, oficial advo u operador máquinas contables, contable
	Nivel III.B)	Corredor de Plaza, Vigilante, Profesional Oficio 1ª, Cobrador
	Nivel III.C)	Profesional Oficio 2ª, Cajero

GRUPO IV	Nivel IV.La)	Ayudante, Auxiliar advo, Chico especializado, Auxiliar Caja
	Nivel IV.B)	Chico, Empaquetador

Artículo 35º.- Parejas de hecho.- Las referencias hechas en este Convenio al cónyuge, se entenderán asimismo hechas al compañero/a que, en situación estable y acreditada en el registro correspondiente, conviva con el trabajador/a.

Artículo 36º.- Ropa de trabajo.- A las personas trabajadoras que proceda por exigirles la empresa el uso de uniforme, si les proveerá obligatoriamente al inicio de la relación laboral de dicho uniforme en número de dos uniformidades, reponiéndose estos por unidades en anualidades sucesivas o, en su caso, por cambio en todo o parte del uniforme según temporada.

Tales prendas de trabajo, de uso obligatorio en la jornada laboral, habrán de ser conservadas en correcto estado de higiene.

Artículo 37º. Desconexión digital.- Las partes firmantes del presente Convenio coinciden en la necesidad de impulsar el derecho a la desconexión digital una vez finalizada la jornada laboral.

A tales efectos, con carácter general las empresas se comprometen a no enviar mails o mensajes profesionales había sido del horario de trabajo salvo en los casos de concurrencia de situaciones o circunstancias imprevistas que habían hecho imposible la remisión del mensaje dentro de la jornada de trabajo, y siempre que el mensaje no pueda esperar, por razones organizacionales de carácter urgente, a la siguiente jornada de trabajo. En ningún caso tendrá la consideración de vulneración de lo previsto en el presente artículo la remisión de mails o mensajes para el envío de documentación periódica (recibos de salarios o similares) o de contenido informativo general ni la remisión de mails o mensajes a aquellas personas trabajadoras que estén a la disposición de la empresa y

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

perciban por eslabón una retribución, entendiendo que la persona tendrá el deber de atender las comunicación de la empresa de conformidad con las normas que regulen el régimen de disponibilidad.

Había sido de las excepciones indicadas en el párrafo anterior, se reconoce el derecho del trabajador/a no responder al mensaje profesional remitido había sido del horario de trabajo, no pudiéndose adoptar cualquier medida disciplinaria o despido que tenga como base a no atención de las comunicaciones había sido de la jornada laboral.

Artículo 38º. Prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.- Las partes firmantes comparten el compromiso de contribuir con la mayor eficacia a la prevención de riesgos laborales y a la reducción de la siniestralidad laboral en el sector, y entienden que la negociación colectiva es una herramienta óptima para la consecución de estos objetivos.

En esta línea, las partes firmantes del presente Convenio hacen sus las regulaciones contenidas en el artículo 16 del Acuerdo Marco del Sector de Distribución Comercial de Alimentación publicado en el BOE/BOE de 5 de agosto de 2026.

Artículo 39º. Igualdad y protección a las trabajadoras víctimas de violencia de género o de violencia sexual.- Las partes firmantes son conscientes de la necesidad de continuar trabajando en la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral sectorial del comercio de alimentación y entienden que la negociación colectiva es una herramienta óptima para luchar contra la discriminación y transverslizar el principio de igualdad al abordar todos los ámbitos de las condiciones de trabajo: acceso al empleo, retribución, formación, movilidad, seguridad y salud laboral, tiempo de trabajo, etc.

En esta línea, las partes firmantes del presente Convenio hacen sus las regulación contenidas en los artículos 11 y siguientes del Acuerdo Marco del Sector de Distribución Comercial de Alimentación publicado en el BOE/BOE de 5 de agosto de 2026 relativos al conjunto planificado de las medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI; protección de las trabajadoras víctimas de violencia de género o de violencia sexual; e igualdad real y efectiva para las mujeres.

La mayores, y manifestando los firmantes su más profundo rechazo a cualquier tipo de situación, actitudes y comportamientos constitutivos de acoso sexual o acoso por razón de sexo o psicológico, se acuerda regular las situaciones constitutivas de acoso a través del Protocolo Anexo al Acuerdo Marco del Sector de Distribución Comercial de Alimentación publicado en el BOE/BOE de 5 de agosto de 2026.

El Protocolo identificado en el párrafo anterior, así como las medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI, tendrán carácter supletorio o subsidiario, siendo de aplicación en las empresas que no hayan aprobado su propio Protocolo/Medidas, ya sea en el marco de un Plan de Igualdad o no.

Artículo 40º. Protocolo de actuación frente a catástrofes y fenómenos meteorológicos adversos.- Al fin de disponer de herramientas para la gestión de manera anticipada y ordenada de situaciones de catástrofes y otros fenómenos meteorológicos adversos que exijan la protección de las personas trabajadoras y del tejido productivo, las partes firmantes hacen sus las las medidas y recomendaciones establecidas al efecto en el Acuerdo Marco del Sector de Distribución Comercial de Alimentación publicado en el BOE/BOE de 5 de agosto de 2026 -artículo 15-, teniendo estas carácter supletorio o subsidiario, siendo de aplicación en las empresas que no hayan aprobado su propio Protocolo.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 2026

CONVENIO COMERCIO ALIMENTACIÓN LUGO

Vigencia: 01/01/2026 hasta el mes anterior a la publicación del Convenio en el BOP

		Sueldo mes	Retrib. Anual
GRUPO I	Nivel A)	1.585,77	23.786,55
	Nivel B)	1.509,36	22.640,40
	Nivel C)	1.490,30	22.354,50

		Sueldo mes	Retrib. Anual
GRUPO II	Nivel A)	1.443,10	21.646,50
	Nivel B)	1.402,73	21.040,95
	Nivel C)	1.330,74	19.961,10

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

		Sueldo mes	Retrib. Anual
GRUPO III	Nivel A)	1.325,06	19.875,90
	Nivel B)	1.307,08	19.606,20
	Nivel C)	1.261,27	18.919,05

		Sueldo mes	Retrib. Anual
GRUPO IV	Nivel A)	1.220,63	18.309,45
	NIVEL B)	1.193,19	17.897,85
	Nivel C)	1.171,93	17.578,95

Notas:

(1) A consecuencia de los cambios acordados en el artículo 34 de Clasificación Profesional la categoría de Cajero/la devengará salarios del Grupo IV, Nivel La desde 1 de enero de 2026 hasta el mes anterior a la publicación del Convenio en el BOP y salarios del Grupo III, Nivel C desde el mes de publicación del Convenio en el BOP.

(2) A consecuencia de los cambios acordados en el artículo 34 de Clasificación Profesional la categoría de Auxiliar de Caja devengará salarios del Grupo IV, Nivel B desde 1 de enero de 2026 hasta el mes anterior a la publicación del Convenio en el BOP y salarios del Grupo IV, Nivel La desde el mes de publicación del Convenio en el BOP.

(3) A consecuencia de los cambios acordados en el artículo 34 de Clasificación Profesional el Grupo IV, Nivel C si renombra como Grupo IV, Nivel B desde el mes de publicación del Convenio en el BOP.

ANEXO II

TABLA SALARIAL 2026

CONVENIO COMERCIO ALIMENTACIÓN LUGO

Vigencia: Desde el mes de publicación del Convenio en el BOP hasta 31/12/2026

		Sueldo mes	Retrib. Anual
GRUPO I	Nivel A)	1.585,77	23.786,55
	Nivel B)	1.509,36	22.640,40
	Nivel C)	1.490,30	22.354,50

		Sueldo mes	Retrib. Anual
GRUPO II	Nivel A)	1.443,10	21.646,50
	Nivel B)	1.402,73	21.040,95
	Nivel C)	1.330,74	19.961,10

		Sueldo mes	Retrib. Anual
GRUPO III	Nivel A)	1.325,06	19.875,90
	Nivel B)	1.307,08	19.606,20
	Nivel C)	1.261,27	18.919,05

		Sueldo mes	Retrib. Anual
GRUPO IV	Nivel A)	1.220,63	18.309,45
	Nivel B)	1.171,93	17.578,95

Notas:

(1) A consecuencia de los cambios acordados en el artículo 34 de Clasificación Profesional la categoría de Cajero/la devengará salarios del Grupo IV, Nivel La desde 1 de enero de 2026 hasta el mes anterior a la publicación del Convenio en el BOP y salarios del Grupo III, Nivel C desde el mes de publicación del Convenio en el BOP.

(2) A consecuencia de los cambios acordados en el artículo 34 de Clasificación Profesional la categoría de Auxiliar de Caja devengará salarios del Grupo IV, Nivel B desde 1 de enero de 2026 hasta el mes anterior a la publicación del Convenio en el BOP y salarios del Grupo IV, Nivel La desde el mes de publicación del Convenio en el BOP.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

(3) A consecuencia de los cambios acordados en el artículo 34 de Clasificación Profesional el Grupo IV, Nivel C si renombra como Grupo IV, Nivel C desde el mes de publicación del Convenio en el BOP.

ANEXO III

TABLA SALARIAL PROVISIONAL 2027

CONVENIO COMERCIO ALIMENTACIÓN LUGO

Vigencia: 01/01/2027 la 31/12/2027

		Sueldo mes	Retrib. Anual
GRUPO I	Nivel A)	1.633,34	24.500,10
	Nivel B)	1.554,64	23.319,60
	Nivel C)	1.535,01	23.025,15

		Sueldo mes	Retrib. Anual
GRUPO II	Nivel A)	1.486,39	22.295,85
	Nivel B)	1.444,81	21.672,15
	Nivel C)	1.370,66	20.559,90

		Sueldo mes	Retrib. Anual
GRUPO III	Nivel A)	1.364,81	20.472,15
	Nivel B)	1.346,29	20.194,35
	Nivel C)	1.299,11	19.486,65

		Sueldo mes	Retrib. Anual
GRUPO IV	Nivel A)	1.257,25	18.858,75
	Nivel B)	1.207,09	18.106,35

ANEXO IV

TABLA SALARIAL PROVISIONAL 2028

CONVENIO COMERCIO ALIMENTACIÓN LUGO

Vigencia: 01/01/2028 la 31/12/2028

		Sueldo mes	Retrib. Anual
GRUPO I	Nivel A)	1.682,34	25.235,10
	Nivel B)	1.601,28	24.019,20
	Nivel C)	1.581,06	23.715,90

		Sueldo mes	Retrib. Anual
GRUPO II	Nivel A)	1.530,98	22.964,70
	Nivel B)	1.488,15	22.322,25
	Nivel C)	1.411,78	21.176,70

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

		Sueldo mes	Retrib. Anual
GRUPO III	Nivel A)	1.405,75	21.086,25
	Nivel B)	1.386,68	20.800,20
	Nivel C)	1.338,08	20.071,20

		Sueldo mes	Retrib. Anual
GRUPO IV	Nivel A)	1.294,97	19.424,55
	Nivel B)	1.243,30	18.649,50

ANEXO V

TABLA SALARIAL PROVISIONAL 2029

CONVENIO COMERCIO ALIMENTACIÓN LUGO

Vigencia: 01/01/2029 la 31/12/2029

		Sueldo mes	Retrib. Anual
GRUPO I	Nivel A)	1.732,81	25.992,15
	Nivel B)	1.649,32	24.739,80
	Nivel C)	1.628,49	24.427,35

		Sueldo mes	Retrib. Anual
GRUPO II	Nivel A)	1.576,91	23.653,65
	Nivel B)	1.532,79	22.991,85
	Nivel C)	1.454,13	21.811,95

		Sueldo mes	Retrib. Anual
GRUPO III	Nivel A)	1.447,92	21.718,80
	Nivel B)	1.428,28	21.424,20
	Nivel C)	1.378,22	20.673,30

		Sueldo mes	Retrib. Anual
GRUPO IV	Nivel A)	1.333,82	20.007,30
	Nivel B)	1.280,60	19.209,00

R. 3201

CONSELLERÍA DE VIVIENDA Y PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS. AGENCIA GALLEGA DE INFRAESTRUCTURAS. SERVICIO PROVINCIAL DE LUGO

Anuncio

Autorizado el correspondiente pago de expropiaciones de los terrenos ocupados con motivo de las obras de:

Obra: FOMENTO DE La MOVILIDAD SOSTENIBLE. ITINERARIO PEATONAL Y CICLISTA EN La LU-234. LUGO

Término municipal: LUGO

Clave: LU/25/087.06

Este servicio provincial de la Agencia Gallega de Infraestructuras resolvió:

Señalar la fecha de pago, según la relación de afectados que se aporta.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Día: 9 de diciembre de 2026

Lugo, 19 de noviembre de 2026.- El jefe del servicio provincial de la Agencia Gallega de Infraestructuras, Gerardo Pallares Sánchez.

LISTADO DE PROPIETARIOS

EXPEDIENTE:

CLAVE: **LU/25/087.06**

OBRA: **Fomento de la movilidad sostenible. Itinerario peatonal y ciclista en la LU-234**

AYUNTAMIENTO: **Lugo**

PREDIO	TITULAR/ERES	DNI
222	AVILARBEIRO, S.L.	****1849*
13	ABEL SANCHEZ, JOSE	****2190*
17	ANSEDE PRADO, MARIA JOSE	****7026*
1	Agencia Gallega Desarrollo Rural	****0273*
2	BELOY CORREDOIRA, MARIA PILAR PENAS BELOY, JESUS	****0900* ****3420*
18	CABADO BURGO, ANTONIO	****6275*
3	CARREIRA ABEL, CARLOS CARREIRA OTERO, MANUEL	****6044* ****1571*
14	CARREIRA OTERO, MANUEL CARREIRA ABEL, CARLOS	****6044* ****1571*
16	CORDIDO VARELA, HECTOR JOSE CORDIDO VARELA, MARIA CARMEN CORDIDO VARELA, MARIA CELIA CORDIDO VARELA, MARIA JOSE	****2865* ****1517* ****6588* ****9434*
15	CRESPO CADAVEDO, ELISA LOPEZ CRESPO, MARIA LUISA LOPEZ CRESPO, SANTIAGO ANTONIO LOPEZ MENENDEZ, PEDRO LUIS	****5296* ****9963* ****8175* ****2954*
19	CRESPO CADAVEDO, ELISA LOPEZ CRESPO, MARIA LUISA LOPEZ CRESPO, SANTIAGO ANTONIO LOPEZ MENENDEZ, PEDRO LUIS	****5296* ****9963* ****8175* ****2954*
20	CRESPO CADAVEDO, ELISA LOPEZ CRESPO, MARIA LUISA LOPEZ CRESPO, SANTIAGO ANTONIO LOPEZ MENENDEZ, PEDRO LUIS	****5296* ****9963* ****8175* ****2954*
10	DAMIL VILLAMOR, ALBERTO DAMIL VILLAMOR, JOSE MIGUEL DAMIL VILLAMOR, MARIA GRACIELA DAMIL VILLAMOR, SANDRA MARIA	****0869* ****0868* ****6105* ****0867*
12	DAMIL VILLAMOR, ALBERTO DAMIL VILLAMOR, JOSE MIGUEL DAMIL VILLAMOR, MARIA GRACIELA DAMIL VILLAMOR, SANDRA MARIA	****0869* ****0868* ****6105* ****0867*
7	IGLESIAS FERNANDEZ, EVA MARIA	****3936*
5	LATAS NEIRA, MARIA CARMEN	****2861*
11	MARTINEZ PENA, MARIA LUZ	****7218*
8	MOURIZ PEÑA, JOSEFA (HROS)	****7851*
9	REAL ARIAS, ANA ISABEL	****6187*
4	RIVAS MARTINEZ, CARMEN	****0065*
6	VAZQUEZ PIÑEIRO, MARIA DE LANA CRUZ	****1138*

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

R. 3202

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS Y ASISTENCIA A LOS AYUNTAMIENTOS

Anuncio

RESOLUCIÓN DE La PRESIDENCIA DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2026 EN La QUE SE APRUEBA El LISTADO PROVISIONAL DE PERSONAS ADMITIDAS, COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL Y FECHA DE CONSTITUCIÓN Y REALIZACIÓN DEL PRIMERO EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA La COBERTURA DE UNA (1) PLAZA DE CONDUCTOR/La, ENCUADRADAS EN La ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, CLASE PERSONAL DE OFICIOS, GRUPO C – SUBGRUPO C1, DEL PLANTEL FUNCIONARIO DE La DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO, RESERVADAS La PROMOCIÓN INTERNA VERTICAL

Tras ver la propuesta de la diputada delegada del área de Régimen Interior, Promoción del Territorio y Turismo, a tenor del siguiente texto:

"Por acuerdo de A Xunta de Gobierno de fecha 10.10.2025, se aprobaron las bases generales que regulan los procesos selectivos que convoque la Diputación Provincial de Lugo para cubrir plazas del plantel funcionario o laboral, reservadas la promoción interna (vertical y/u horizontal), cuota general y cuota de reserva a personas con discapacidad, publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia* (BOP) de Lugo núm. 238, del 16.10.2025.

Por acuerdo de A Xunta de Gobierno de fecha 18.09.2026 aprobara la convocatoria y las bases específicas para la cobertura de una (1) plaza conductor/la, grupo C – subgrupo C1, del plantel funcionario, reservada la promoción interna vertical, incluida en la OEP del año 2026 y publicadas en el BOP núm. 219, del 24.09.2026.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el 13.11.2026, y para cumplimiento de lo establecido en la convocatoria y en las Bases Generales 6, 7 y 8.1.3.1, se proponen a la presidencia que, en uso de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 54 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Lugo (BOP núm. 202, del 03.09.2020), **RESUELVA**:

1˚.- Aprobar el siguiente listado provisional de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo:

A. **ADMITIDO:**

NÚMERO	APELLIDOS Y NOMBRE
1	PILLADO ARROYO, MANUEL

B. **EXCLUIDO:**

NÚMERO	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO EXCLUSIÓN
1	SANTAEUFEMIA DE LA FUENTE, JESÚS	No cumplir requisito exigido en la base específica 4 (ser funcionario de carrera)

2˚.- Nombrar a las personas integrantes del Tribunal calificador que a continuación se señalan, pudiendo actuar indistintamente titulares y suplentes:

PRESIDENTA/Y:

Titular: Doña Pilar Ferreiro Martínez, técnica de gestión en el Servicio de RRHH y Asistencia Ayuntamientos de la Diputación de Lugo.

Suplente: Don José Ramón Gallego Fernández, psicólogo en la Sección de Selección, Promoción y Carreira de la Diputación de Lugo.

VOCALES:

Titular: Don Héctor Diéguez Aranda, ingeniero/a caminos, canales y puertos - adjunto al jefe del Servicio de Vías y Obras de la Diputación de Lugo.

Suplente: Don Darío Ferreiro Otero, ingeniero/a caminos, canales y puertos – adjunto al jefe del Servicio de Vías y Obras de la Diputación de Lugo.

Titular: Doña Marta Herbón Meilán, ingeniera técnica obras públicas, en el Servicio de Vías y Obras de la Diputación de Lugo.

Suplente: Doña Laura Santalla Castro, ingeniera técnica obras públicas, en el Servicio de Vías y Obras de la Diputación de Lugo.

Titular: Don Luis Miguel Notario Iglesias, capataz en el Servicio de Vías y Obras de la Diputación de Lugo.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Suplente: Don Elías Vázquez Lorenzo, capataz en el Servicio de Vías y Obras de la Diputación de Lugo.

SECRETARIO/A:

Titular: Don José Antonio Mourelle Cillero, secretario general de la Diputación de Lugo.

Suplente: Doña María Cristina González Santín, interventora adjunta en el Servicio de Intervención de la Diputación de Lugo.

COLABORADORA:

Doña Beatriz Valle Vara, auxiliar en la Sección de Selección, Promoción y Carreira de la Diputación de Lugo o Doña Ana Pereira Marzán, responsable coordinadora procesos selectivos en la Sección de Selección, Promoción y Carreira de la Diputación de Lugo.

3˚.- Citar a las personas que forman parte del Tribunal, para que comparezcan el **viernes día 11 de diciembre de 2026, a las 9 horas y 30 minutos,** en las aulas de formación de la Diputación Provincial de Lugo, para su constitución.

4˚.- Citar a las personas que forman parte del Tribunal, para que comparezcan el **viernes día 18 de diciembre de 2026, a las 9 horas y 30 minutos,** en las aulas de formación de la Diputación Provincial de Lugo, al objeto de realizar el ejercicio práctico, del proceso selectivo.

5˚.- Publicar a presente resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en la web corporativa de la Diputación de Lugo, apartado Empleo Público (RRHH) y en el tablero de anuncios de la entidad.

Contra a presente resolución, que aprueba el listado provisional, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente el de la publicación de la presente resolución en el BOP, para presentar alegatos.

De no presentarse alegatos al listado provisional, se considerará esta definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

Contra la resolución que apruebe el listado definitivo se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición, delante de la presidencia de la Diputación Provincial en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación en el BOP, o bien recurso contencioso - administrativo delante del Juzgado Contencioso - Administrativo de Lugo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la citada publicación, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime oportuno.

Cuando las impugnaciones tengan por causa la composición del Tribunal, se regirán por el establecido nos artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante, las personas interesadas podrán presentar los alegatos que estimen convenientes para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, conforme al artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administración Públicas."

Por el anteriormente expuesto y, y uso de las facultades que le confiere a esta Presidencia el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, **RESUELVO:**

Prestar aprobación a la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

Lugo, 25 de noviembre de 2026.- El secretario general, José Antonio Mourelle Cillero.

R. 3261

AYUNTAMIENTOS

BÓVEDA

Anuncio

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRO

Padrón Tributario de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, recogida de basura y canon del agua del 1˚ trimestre del ejercicio 2025.

Por Resolución de la Alcaldía, núm.: 2026-0706, de fecha 17/11/2026, se aprobó el Padrón Tributario de la tasa por la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado, Recogida de Basura y Canon del agua, correspondiente al 1˚ trimestre del ejercicio 2025, así como la apertura de un período de información pública por plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose elevados la definitivos si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se formula ninguna reclamación contra el mismo.

El plazo de cobro en período voluntario será de un mes: Desde 1 de diciembre de 2026 a 31 de diciembre de 2026.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo y notificadas colectivamente mediante el presente anuncio, los interesados podrán interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición al público del padrón de contribuyentes, recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido el período de pago en voluntaria las deudas con el Ayuntamiento serán exigidas por el procedimiento de constricción con el correspondiente recargo de mora y costas que se produzcan, en su caso.

El impago del Canon del agua de A Xunta en el período voluntario señalado supondrá la exigencia del mismo directamente al contribuyente por la vía de apremio por la Consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia. La repercusión del canon del agua podrá ser objeto de reclamación económico-administrativa ante el órgano económico-administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia en el plazo de un mes desde esta notificación.

El presente anuncio tiene carácter de notificación colectiva al amparo del establecido en los artículos 102 de la Ley General Tributaria y 23 y 24 del RD 939/2005, de 29 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Bóveda, 17 de noviembre de 2026.- El alcalde – presidente, José Manuel Arias López.

R. 3203

CASTRO DE REI

Anuncio

Aprobación inicial del presupuesto municipal para el ejercicio 2027

Aprobado inicialmente por el Pleno del ayuntamiento de Castro de Rei, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2026, el presupuesto municipal para el ejercicio 2027, así como la documentación complementaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se exponen al público por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Lugo*. Durante este plazo, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante lo expresado plazo no se presentan reclamaciones.

Castro de Rei, 23 de noviembre de 2026.- El alcalde-presidente, Francisco Javier Balado Teijeiro.

R. 3240

MONFORTE DE LEMOS

Anuncio

APROBACION PADRÓN PRECIO PUBLICO CONSERVATORIO 2FRACCION MATRICULA CURSO 2026-2027

Por Junta de Gobierno Local del día 16.11.2026 se aprobó el Padrón del Precio Público Conservatorio Segunda Fracción Matrícula curso 2026-2027.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se notifican colectivamente los recibos derivados de este padrón.

De conformidad con la Ordenanza General de ingresos municipales de derecho público, se expondrán al público en un plazo de 20 días, contados a partir del primero día del período de pago en voluntaria de este padrón, para que se puedan presentar las reclamaciones pertinentes.

De acuerdo con el artículo 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, contra el acuerdo de aprobación de los padrones y de sus liquidaciones se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al final de la exposición pública de los padrón. Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formule, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que a tal efecto se establecen en la Ley 25/98 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria , se fija como plazo de pago en período voluntario desde el 25.11.2026 hasta el 25.01.2027.

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por la vía de apremio, y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los juros de mora, y en su caso, las costas que se produzcan.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Monforte de Lemos, 18 de noviembre de 2026.- El alcalde, P.D. Decreto de fecha 21.06.2023, la primera teniente de alcalde, Gloria María Prada Rodríguez.

R. 3204

Anuncio

APROBACION PADRONS AYUDA Al HOGAR BASICA Y LEY DEPENDENCIA OCTUBRE 2026 Y ANUNCIO DE COBRO

Por Junta de Gobierno Local del día 16.11.2026 se aprobaron los padrones de precios públicos Ayuda al Hogar Básica y Ley Dependencia mes de OCTUBRE 2026.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se notifican colectivamente los recibos derivados de estos padrones.

De conformidad con la Ordenanza General de ingresos municipales de derecho público, se expondrán al público en un plazo de 20 días, contados a partir del primero día del período de pago en voluntaria de estos padrones, para que se puedan presentar las reclamaciones pertinentes.

De acuerdo con el artículo 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, contra el acuerdo de aprobación de los padrones y de sus liquidaciones se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al final de la exposición pública de los padrones. Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formule, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que a tal efecto se establecen en la Ley 25/98 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria, y en su caso, con dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza general de los ingresos municipales de derecho público, se fija como plazo de pago en período voluntario, de los dichos padrones desde el 15.12.2026 hasta 15.02.2027.

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por la vía de apremio, y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los juros de mora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Monforte de Lemos, 18 de noviembre de 2026.- El alcalde, P.D. Decreto de fecha 21.06.2023, la primera teniente de alcalde , Gloria María Prada Rodríguez.

R. 3205

Anuncio

APROBACION PADRÓN TASA POR La PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS PRIMERA FRACCION CURSO 2026/2027.

Por acuerdo de A Xunta de Gobierno Local del día 16.11.2026 se aprobó el padrón por la Tasa prestación del servicio de escuelas deportivas segunda fracción curso 2026/2027.

De acuerdo con el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley general tributaria, se notifican colectivamente los recibos derivados de estos padrones.

De conformidad con la Ordenanza General de ingresos municipales de derecho público, se expondrán al público en un plazo de 20 días, contados a partir del primero día del período de pago en voluntaria de estos padrones, para que se puedan presentar las reclamaciones pertinentes.

De acuerdo con el artículo 14.2 c) del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el acuerdo de aprobación de los padrones y de sus liquidaciones se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al final de la exposición pública de los padrones. Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formule, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que a tal efecto se establecen en la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

De acuerdo con el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley general tributaria, se fija como plazo de pago en período voluntario, desde el día 22.12.2026 hasta 22.02.2027.

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por la vía de apremio, y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los juros de mora, y en su caso, las costas que se produzcan.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Monforte de Lemos, 18 de noviembre de 2026.- El alcalde, P.D. Decreto de fecha 21.06.2023, la primera teniente de alcalde, Gloria María Prada Rodríguez.

R. 3206

A POBRA DO BROLLÓN

Anuncio

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRO.- SAF OCTUBRE 2026

Por Resolución de Alcaldía núm. 2026-0354, de fecha 13.11.2026, se procedió a la aprobación de O Padrón Fiscal del Servicio de Ayuda en el Hogar correspondiente al mes de octubre de 2026, la cal se expone al público por el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, al objeto de que pueda ser examinado los pones/las interesados/las en las dependencias de los Servicios Sociales del Ayuntamiento y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas, de manera que dicta publicación servirá de notificación colectiva, en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

A Pobra do Brollón, 13 de noviembre de 2026.- El alcalde, José Luis Maceda Vilariño.

R. 3207

RIBADEO

Anuncio

APROBACIÓN PROVISIONAL.

ORDENANZA FISCAL T26 PISCINA MUNICIPAL

El Pleno del Ayuntamiento de Ribadeo, en sesión ordinaria celebrada el día 10/11/2026, acordó provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL T26 TASAS PISCINA MUNICIPAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente la información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si no se presentan reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, y se procederá a su publicación, junto con el texto íntegro de la modificación de la ordenanza en el BOP, no entrando en vigor hasta que esta tenga lugar.

Ribadeo, 19 de noviembre de 2026.- El alcalde, Daniel Vega Pérez.

R. 3208

Anuncio

Por acuerdo plenario de 10/11/2026 se acordó por unanimidad prestar aprobación inicial a la Ordenanza municipal reguladora del servicio de taxis del Ayuntamiento de Ribadeo, ordeando la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia durante 30 días a los efectos de presentar alegatos conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El texto de la ordenanza aprobado inicialmente es lo que sigue:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI DEL AYUNTAMIENTO DE RIBADEO

PREÁMBULO

TITULO I Objeto e intervención municipal

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Competencia municipal

Artículo 3.- Órganos competentes

TITULO II Los títulos habilitantes. Las licencias municipales

Artículo 4.- Los títulos habilitantes

Artículo 5.- Requisitos para ser titular de licencia municipal.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Artículo 6.- Limitación en la titularidad de licencias.
Artículo 7.- Procedimiento de creación de noticias licencias.
Artículo 8. Adjudicación de licencias de taxi.
Artículo 9.- Suspensión de licencias.
Artículo 10.- Visado y rehabilitación.
Artículo 11.- Vigencia de las licencias.
Artículo 12.- Transmisión de licencias.
Artículo 13.- Registro.
TITULO III: Los vehículos
Artículo 14.- Normas generales.
Artículo 15.- Características de los vehículos.
Artículo 16.- Taxímetro e indicadores externos.
Artículo 17.- Relevo de vehículos.
Artículo 18.- Modificación de las características de los vehículos.
Artículo 19.-. Documentación a bordo del vehículo.
Artículo 20.- Taxis adaptados.
TITULO IV: Los conductores
Artículo 21. Personas conductoras.
Artículo 22.- Personal asalariado.
Artículo 23.- Capacitación profesional de personas conductoras.
Artículo 24.- La tarjeta de identificación del conductor de taxi.
TÍTULO V: La prestación del servicio
Artículo 25-. Condiciones de contratación del servicio
Artículo 26.- Ordenación del servicio.
Artículo 27.- Desarrollo del servicio.
Artículo 28.- Inicio del servicio y puesta en marcha del taxímetro.
Artículo 29.- Facultades del ayuntamiento de Ribadeo.
Artículo 30.- Contratación por medios telemáticos y reserva previa.
Artículo 31.- Servicios particulares.
TITULO VI Publicidad
Artículo 32.- Normas generales.
TITULO VII: Régimen económico
Artículo 33.- Normas generales.
TITULO VIII: Estatuto jurídico de las personas usuarias del taxi
Artículo 34.- Derechos de las personas usuarias.
Artículo 35.- Deber de las personas usuarias.
Artículo 36.- Derechos de las personas profesionales del taxi.
Artículo 37.- Deber de las personas profesionales del taxi.
Artículo 38.- Objetos perdidos.
Artículo 39.- Situaciones de emergencia.
Artículo 40.- Descansos.
TÍTULO IX.- Infracciones y sanciones
Artículo 41.- Infracciones muy graves.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Artículo 42.- Infracciones graves.

Artículo 43.- Infracciones leves

Artículo 44.- Sanciones y procedimiento sancionador

Artículo 45.- Prescripción de las infracciones y sanciones

Disposición Adicional Primera

Disposición Transitoria Primera

Disposición Transitoria Segunda

Disposición Transitoria Tercera

Disposición Transitoria Cuarta

Disposición Transitoria Quinta

Disposición Final Primera

Disposición Final Segunda

Disposición Final Tercera

Anexo I Modelo de declaración responsable a efectos de visado.

Anexo II. Modelo de solicitud de transmisión de licencia de taxi "inter vivos ".

Anexo III. Modelo de solicitud de transmisión de licencia de taxi "mortis causa".

Anexo IV. Modelo de solicitud de relevo de vehículo adscrito la licencia de taxi.

Anexo V .Modelo de tarjeta de identificación de la licencia de taxi.

Anexo VI. Modelo de tarjeta de identificación del conductor del taxi.

Anexo VII. Modelo de bases del procedimiento para la obtención del permiso municipal de conducción de taxis en el municipio de Ribadeo.

Anexo VIII. Rotulación

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI DEL AYUNTAMIENTO DE RIBADEO

PREÁMBULO

En el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Galicia de fecha 14 de junio y 2013 se publica la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia.

La Comunidad Autónoma de Galicia promueve así una ordenación legal del sector del transporte público de personas en vehículos de turismo.

La disposición última tercera de la citada norma concede a los Ayuntamientos un plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley para la adaptación de sus ordenanzas a lo previsto en la misma.

Al anterior, compre añadir la plublicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Galicia de fecha 21 de octubre de 2018, del Decreto 103/2018, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos turísticos en Galicia

Esta Ordenanza se proponen de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/2013 de 30 de mayo de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia, Decreto 103/2018, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos turísticos en Galicia, junto con el artículo 25.2.l de la Ley 7/85, de 2 de abril de bases de régimen local.

TITULO I

Objeto e intervención municipal

Artículo 1.- Objeto

1. A presente Ordenanza, tiene por objeto la regulación del régimen jurídico aplicable al servicio de taxi dentro del término municipal de Ribadeo.

2. Se consideran servicios de taxi, el transporte público y discrecional de personas viajeras realizado por personas físicas en vehículos de turismo que cuentan con signos distintivos de taxi y que se realiza por cuenta ajena mediante retribución económica sujeta la tarifa y disponiendo de los correspondientes títulos habilitantes para la prestación del servicio.

3. En el no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación directa las normas de la Ley 4/2013 de 30 de mayo y Reglamento de la Ley 4/2013 aprobado por Decreto 103/2018, de 13 de septiembre; y supletoriamente

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

se seguirá el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, y sus posteriores modificaciones.

Artículo 2.- Competencia municipal

El Ayuntamiento intervendrá en el servicio de taxis a través de los siguientes medios:

· Sometimiento la licencia municipal previa.

· Fiscalización de la prestación del servicio.

· Informe sobre la solicitud de revisión de tarifas del servicio.

· Cualquier otra atribución en la materia establecida en las normas legales o reglamentarias.

Artículo 3.- Órganos competentes

Las competencias municipales corresponden a los siguientes órganos, salvo delegación expresa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre régimen local:

la) Pleno

· La aprobación inicial y definitiva de la ordenanza, así como la aprobación de las modificaciones de la misma, siempre que suponga un cambio sustancial en el ejercicio del servicio de taxi.

b) Alcalde

· El conocimiento y resolución de los expedientes sancionadores y la imposición de sanciones.

· La concesión de las licencias municipales.

· La concesión de los permisos para conducir los vehículos del servicio público y su renovación.

· La autorización de la transmisión de las licencias.

· La autorización para adscribir los vehículos a las licencias y para su relevo.

· Dictar cuantas normas sean de su competencia para mejor gestión del servicio público de taxi y los órdenes individuales constitutivos de mandato que sean necesarias.

· Fijar o modificar las paradas del servicio público de taxi.

· Todas aquellas otras facultades que no estén expresamente otorgadas por esta Ordenanza o por disposiciones de rango superior al Alcalde, corresponderán a A Xunta de Gobierno Local.

TITULO II

Los títulos habilitantes. las licencias municipales.

Artículo 4.- Los títulos habilitantes

- 1. La prestación de los servicios de taxi está sujeta a la obtención previa de los correspondientes títulos administrativos que habiliten a sus titulares para ejercer dicha actividad.

Constituye título habilitante la licencia municipal de taxi, que habilita para la prestación de los servicios urbanos de taxi y que es otorgada por el Ayuntamiento.

También constituye título habilitante la autorización interurbana de taxi, que será otorgada por la consellería competente en materia de transportes.

Existirá una vinculación entre licencia de taxi y autorización interurbana de taxi, siendo preciso disponer de ambos títulos para la realización de la actividad.

La prestación del servicio público regulado en la presente Ordenanza estará sujeta a la previa obtención de licencia municipal, que se otorgará de conformidad y con los requisitos exigidos en la presente ordenanza municipal y lo dispuesto en la de la Ley 4/2013 de transporte publico de personas en vehículos de turismo de Galicia, y su Reglamento.

- 2. La adjudicación a particulares de nuevas licencias y autorizaciones y la autorización de su transmisión, ya sea inter vivos o mortis causa, y el relevo de vehículos o la modificación de sus características, se sujetará a un procedimiento coordinado integrado por los siguientes trámites:

la) Solicitud de la persona interesada, que deberá dirigir al ayuntamiento, tanto en relación con la licencia municipal como con la autorización autonómica. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación precisa para acreditar los requisitos legal y reglamentariamente exigibles para resolverla favorablemente, e incluirá, en particular, la justificación del pago de las posibles tasas que se deban abonar tanto a la Hacienda local como a la autonómica.

b) La solicitud anterior será tramitada por el ayuntamiento de acuerdo con el establecido con carácter general por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

c) Completada la tramitación, el ayuntamiento podrá desestimar directamente la solicitud, si entiende que no concurren los requisitos precisos para acceder a lo solicitado desde el punto de vista de las competencias municipales.

Si, por el contrario, considera que sí se dan esos requisitos, efectuará una propuesta de resolución en ese sentido y remitirá esta, junto con todo el expediente, al órgano competente de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia, para que emita informe sobre la concurrencia de las exigencias para completar el procedimiento en relación con la autorización interurbana.

d) El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser evacuado por el órgano que determine el decreto por lo que se establezca la estructura orgánica de la consellería competente en materia de transporte, en el plazo máximo que para cada caso se especifica en la Ley 4/2013, de 30 de mayo. Por tratarse de un informe preceptivo, de no emitirse en el plazo señalado podrá suspenderse el plazo máximo para resolver el procedimiento en los términos establecidos en los artículos 22.1.d) y 80.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Atendiendo a la documentación aportada para la emisión del informe, a la propia vigencia de la misma, o a trámites preceptivos previstos con posterioridad en relación con la autorización, como su visado periódico, el informe especificará su plazo de validez, que en ningún caso podrá ser inferior la dos meses.

y) En caso de que lo referido informe tenga carácter desfavorable, el ayuntamiento deberá dictar una resolución desestimatoria de la solicitud formulada, y se lo notificará a la persona interesada.

Si, por el contrario, el informe fuera favorable, el ayuntamiento completará el procedimiento, exigiendo de la persona interesada la aportación de aquella documentación complementaria de la inicialmente allegada que resulte precisa para resolver, tales como la acreditación de la titularidad y disposición efectiva del vehículo, la justificación de la existencia de un seguro suficiente ya en vigor, o la situación de alta efectivo de la actividad económica y en la Seguridad Social. Hecho esto, y excepto que de esta documentación se deduzca la imposibilidad de prestar el servicio, dictará una resolución favorable a la petición de la persona interesada. Dicta resolución le será notificada a esta, con indicación de que su eficacia está condicionada a la resolución favorable de la Administración autonómica, y se inscribirá en el Registro de Títulos Habilitantes.

En caso de que transcurra el plazo de eficacia del informe sin que el ayuntamiento dicte y anote en el Registro de Títulos Habilitantes la correspondiente resolución, si retrotraerá el procedimiento y el ayuntamiento deberá solicitar un nuevo informe vinculante.

f) Una vez que el ayuntamiento dicte la resolución y la anote en el registro, el servicio de movilidad correspondiente resolverá sobre el procedimiento que corresponda relacionado con la autorización interurbana o sobre la transmisión de esta, en coherencia con el decidido en el informe vinculante previo. Dicta resolución le será notificada a la persona interesada y se inscribirá en el Registro de Títulos Habilitantes.

De conformidad con el artículo 17.5 de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la autorización de transmisión de la autorización interurbana de taxi deberá darse inicio efectivo al ejercicio de la actividad. La misma regla resultará de aplicación en el supuesto de otorgamiento de nuevas autorizaciones interurbanas de taxi.

3. Todas las comunicaciones y la remisión de documentos a las que se refiere el número anterior se realizarán por las administraciones exclusivamente a través de la plataforma informática en que se sustenta el Registro de Títulos Habilitantes para prestar servicios de taxi.

4. Aquellos procedimientos que no se sujeten al procedimiento coordinado previsto en los números anteriores se someterán, con todo, a los principios de coordinación y comunicación directa entre administraciones por vía telemática.

5. Las personas interesadas podrán oponerse a los informes vinculantes emitidos en los procedimientos coordinados mediante la impugnación de las resoluciones administrativas que les pongan fin, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (RCL 2015, 1477) , para los casos en que los citados informes vinculantes fueran contrarios a lo solicitado o concurra algún otro supuesto en el que, en atención a lo referido precepto legal, dichos informes sean directamente recurribles.

6. Cuando la impugnación, en vía administrativa, de la resolución municipal que ponga fin al procedimiento correspondiente afecte a las condiciones establecidas en el informe vinculante, el ayuntamiento competente para resolver el recurso dará traslado de este al órgano que lo había emitido, con el fin de que este, si lo considera oportuno, presente alegatos sobre aquellos aspectos relacionados con el ejercicio de competencias autonómicas en el plazo de quince días. De emitirse en plazo, los citados alegatos serán vinculantes para la resolución del recurso.

Artículo 5.- Requisitos para ser titular de licencia municipal.

1. Para la prestación del servicio de taxi, se requiere la previa obtención de la licencia municipal de taxi, concedida por el Ayuntamiento.

2. Solo podrán ser titulares de licencias de taxis las personas físicas que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

la) Tener nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea, o de otro país extranjero en que, en virtud de acuerdos, tratados o convenios internacionales subscritos por España, no sea exigible el requisito de la nacionalidad o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, de conformidad con el dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para la realización de la actividad de transporte en su propio nombre.

b) Acreditar la titularidad del vehículo en cualquier régimen de utilización jurídicamente válido.

c) Justificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social establecidas en la legislación vigente, y no tener deudas con el Ayuntamiento.

d) Acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos del vehículo de turismo que se va a adscribir a la licencia.

y) Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se puedan ocasionar en la prestación del servicio.

f) Acreditar estar en posesión del certificado de aptitud profesional establecido por esta ordenanza.

g) No estar incluido en un caso de incompatibilidad laboral para el ejercicio de la profesión.

h) Los demáis requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 6.- Limitación en la titularidad de licencias.

1. Únicamente se podrá ser titular de una licencia municipal sin excepciones, y deberá ser explotada por el titular con plena y exclusiva dedicación a la actividad de taxi.

2. No se podrá ser titular de licencias de taxis en distintos Ayuntamientos.

3. Cada licencia de taxi no podrá tener adscritos a la misma más de dos conductores, incluida la persona titular.

Artículo 7.- Procedimiento de creación de noticias licencias.

1. El procedimiento de creación de nuevas licencias vendrá determinado en un estudio en el que se acreditará la necesidad y conveniencia de la ampliación, en aras a lograr una mejora y perfeccionamiento del servicio, teniendo en cuenta la oferta y la demanda, así como el incremento de la población

2. En el expediente que se tramite al efecto se solicitará informe de los órganos competentes y se dará audiencia a las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativos del sector y a las de los consumidores y usuarios.

Artículo 8. Adjudicación de licencias de taxi.

1. Las licencias de taxi serán otorgadas por los municipios mediante concurso público, al cual podrán presentarse las personas que cumplieran los requisitos para ser titulares de licencias de taxi.

2. En la convocatoria del concurso se harán constar los criterios de adjudicación, entre los cuales se valorará de modo preferente la antigüedad como conductor o conductora de taxi. También serán objeto de valoración la previa dedicación a la profesión de taxista y que el vehículo de turismo que se pretenda adscribir a la licencia de taxi sea adaptado para el transporte de personas con movilidad reducida durante el tiempo mínimo que se establezca en la dicha convocatoria, en su caso.

Artículo 9.- Suspensión de licencias.

1. Las licencias de taxi podrán ser suspendidas temporalmente por un período máximo de dos años en los siguientes casos:

la) Por solicitud de la persona titular, cuando deba dejar de ejercer la actividad temporalmente por una causa justificada.

b) De oficio, en las transmisión forzosas, cuando la persona adjudicataria no reúna los requisitos para ser titular.

2. La persona titular de un título habilitante podrá solicitar la suspensión temporal de su vigencia en caso de accidente, avería, enfermedad, incapacidad o por cualquier otra causa justificada por la que deba dejar de ejercer la actividad temporalmente.

3. La solicitud se dirigirá al ayuntamiento que otorgara la licencia e irá acompañada de la documentación precisa para acreditar la causa de suspensión que se alegue, pudiendo el ayuntamiento solicitar cualquier otra documentación que resulte necesaria para decidir sobre la suspensión y que no obre en su poder, sin perjuicio del derecho de la persona interesada a no presentar aquellos documentos que ya se encuentren en poder de las administraciones públicas o fueran elaboradas por ellas, de acuerdo con los artículos 53.1.d) y 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A la vista de la dicha solicitud, el ayuntamiento otorgará la suspensión o la denegará mediante resolución motivada. En cualquier caso, no procederá estimar una solicitud de suspensión hasta que transcurra un período de dos años contados desde la fecha de finalización del anterior período de suspensión, excepto causas de fuerza mayor debidamente acreditadas.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

La resolución que se adopte será notificada a la persona interesada y se tomará asiento de ella en el Registro de Títulos Habilitantes. La suspensión de la licencia implicará la de la autorización, por el mismo período y bajo las mismas condiciones.

4. La suspensión se otorgará por el período mínimo imprescindible para salvar la dificultad que impida prestar el servicio, y, como máximo, por dos años contados desde la fecha de la resolución en la que se estime la solicitud de suspensión, excepto en caso de que en la fecha de la solicitud ya concurriera la causa en la que se funde dicha suspensión, supuesto en el que se computará desde la fecha de la dicha solicitud. En caso de que no resulte posible determinar en el momento del otorgamiento la duración de aquel período, se concederá por el plazo máximo indicado.

La suspensión podrá prorrogarse, a petición de la persona interesada y por una sola vez, por la mitad del período inicial otorgado y un máximo de tres meses, en caso de que persistan las circunstancias que la motivaron. Con todo, en ningún caso se podrá superar el plazo máximo de dos años desde el momento de la solicitud inicial de suspensión.

Vencido el plazo de suspensión, la actividad deberá reiniciarse de manera efectiva en el plazo de un mes. Al efecto, la persona interesada deberá poner en conocimiento del ayuntamiento dicho reinicio. De no retomarse la actividad en el plazo indicado, se incurrirá en causa determinante de la caducidad de los títulos habilitantes.

5. Las solicitudes de suspensión se entenderán estimadas si en el plazo de tres meses el ayuntamiento no dictara y notificara resolución expresa. Del mismo modo, se entenderán estimadas las solicitudes de prórroga si no se dictara y notificara la resolución expresa en el plazo de un mes, excepto que se supere el plazo máximo de dos años de duración de la suspensión previsto en el número anterior, caso en el que la solicitud de prórroga se entenderá desestimada en su totalidad.

6. En caso de que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, exista una concentración de licencias en una misma persona titular, la suspensión regulada en este artículo afectará a todas ellas, así como a sus respectivas autorizaciones interurbanas. Con todo, si el motivo de suspensión alegado se refiere exclusivamente a alguna o alguna de ellas, solo esta o estas atardecer objeto de suspensión.

7. Transcurrido un mes desde la finalización del plazo de suspensión sin reanudarse efectivamente el servicio , incurrirase en causa de caducidad de la licencia.

8. Autorizada la suspensión por el Ayuntamiento, lo titular deberá retirar del vehículo los distintivos que lo identifican como taxi así, como el taxímetro que será comprobado por el Ayuntamiento, y hacer entrega en el ayuntamiento de la licencia de taxi y del permiso municipal de conductor.

9. La solicitud de suspensión referida en el punto primero de este artículo había finalizado en el momento en que concurra alguno de los supuestos de transmisión forzosa previstos en esta Ordenanza.

Artículo 10.- Visado y rehabilitación.

1. La licencia está sujeta a visado periódico, siendo establecido a través de la presente ordenanza el deber de visado con periodicidad cuatrianual.

2. El visado es la actuación por la cual los órganos competentes constatan de forma periódica que la persona titular mantiene las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyen requisitos para su validez, así como el pago de las sanciones impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa y el cumplimiento de aquellos otros requisitos que, aunque no fueran exigidos originariamente, resulten, asimismo, de obligado cumplimiento como son los relativos a los vehículos.

3. El visado municipal se efectuará mediante declaración responsable por la persona titular de la licencia que deberá presentar cada cuatro (4) años, en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos establecidos para el ejercicio de la actividad de taxi para la que le habilita la licencia y que justificaron su otorgamiento, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando se le requiera, y que se compromete a mantenerlas hasta el próximo visado. El ayuntamiento realizará la debida anotación en el Registro de Títulos Habilitantes de la presentación de esta declaración.

4. La falta de visado en plazo determinará la extinción automática del correspondiente título habilitante, sin necesidad de una declaración de la Administración en ese sentido. Paralelamente, el no visado de la licencia o de la autorización interurbana de taxi comportará automáticamente la extinción del otro título.

Con todo, los títulos así extinguidos podrán ser rehabilitados, en el plazo de un año desde el fin del plazo de visado, salvo renuncia expresa de su titular a la dicha rehabilitación.

Al efecto, la persona interesada tendrá que solicitar la rehabilitación ante la Administración competente sobre el título que no superó el visado, aportando la misma documentación exigida para este. Una vez que esta compruebe que se reúnen los requisitos para rehabilitar el título, resolverá en tal sentido y hará la correspondiente anotación en el registro. La rehabilitación del título que no fuera visado originariamente comportará automáticamente la rehabilitación del otro que causara baja por la falta de visado del primero, excepto en caso de que este tampoco se visó en plazo, supuesto en el que también deberá solicitarse y justificarse su rehabilitación.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Artículo 11.- Vigencia de las licencias.

1. Las licencias tienen un plazo de vigencia indefinido, si bien su validez está condicionada al visado periódico segundo lo previsto en la presente ordenanza.

2. Las licencias de taxi se extinguen por alguna de las siguientes causas:

la) Renuncia del titular o fallecimiento, sin herederos.

b) Caducidad, en los casos de incumplimiento por el titular de las condiciones que justificaron su otorgamiento.

c) Revocación por motivos de oportunidad.

3. La persona titular de la licencia de taxi podrá renunciar a esta en cualquier momento, mediante comunicación remitida al ayuntamiento.

La renuncia debe ser clara, expresa e incondicionada. En caso de que la licencia se encuentre a nombre de una comunidad de personas herederas, deberá ir subscrita por todas ellas o por representante con poder bastante para actuar en nombre de la misma.

La renuncia a la licencia implicará necesariamente y de manera automática la del otro título, mismo se la comunicación se refiriera solo a uno de ellos.

Para estos efectos, la Administración que reciba la comunicación de renuncia resolverá la extinción del título de su competencia en el plazo de un mes, la anotará en el Registro de Títulos Habilitantes y se la comunicará a la Administración autonómica al efecto de la realización de la anotación que a ella le corresponde.

4. El fallecimiento de la persona titular sin dejar personas herederas determinará la extinción de los títulos habilitantes para prestar servicios de taxi.

Al efecto, el ayuntamiento procederán a la baja de los dichos títulos tan pronto como tengan conocimiento de tal circunstancia, y se darán traslado mutuo de la misma.

5. Se declarará la caducidad de las licencias en los siguientes casos:

la) Incumplimiento del titular de las condiciones que justificaron el otorgamiento

b) No iniciar el servicio transcurrido el plazo de suspensión

c) No dedicación del titular a la actividad (cuando fuera exigible) de forma única y exclusiva.

d) La obtención, gestión el explotación de la licencia de cualquier forma no prevista legalmente.

y) Permanecer dichos títulos a nombre de una comunidad de personas herederas más allá de los límites temporales especificados en el artículo 17.2 de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, y en el artículo 12.4 del reglamento.

f) Imposición de la sanción de caducidad en caso de cometer una infracción muy grave, de acuerdo con el previsto en el artículo 63.1 de la Ley 4/2013, de 30 de mayo.

La declaración de caducidad se efectuará después de tramitar el oportuno procedimiento, que se ajustará a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia a las personas interesadas. En el supuesto de caducidad previsto en la letra f) del número anterior, esta tramitación y el trámite de audiencia se estimará realizada con la del correspondiente procedimiento sancionador, por lo que la declaración de caducidad será declarada en la propia resolución de lo referido expediente sancionador.

El procedimiento podrá ser incoado por el ayuntamiento o por el servicio de movilidad que corresponda. Una vez concluido aquel con la declaración de caducidad del título, se inscribirá la baja en el Registro de Títulos Habilitantes y se le dará traslado a la otra Administración para que proceda a declarar también la caducidad del título de su competencia, que será automática en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 4/2013, de 30 de mayo.

En todo caso, la extinción de la licencia o de la autorización interurbana se inscribirá en el Registro de Títulos Habilitantes e implicará de manera automática la extinción del otro título a lo que esté vinculado de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 4/2013, de 30 de mayo.

4. Se revocarán las licencias de taxi por motivos de oportunidad de interés publico, tales como circunstancias sobrevenidas no imputables al titular que aconsejara reducir lo numero de licencias por caida de la demanda , exceso de oferta el circunstancias justificadas.

En este supuesto lo titular tendrá derecho a la correspondiente indemnización económica que se había determinado de conformidad con los parámetros objetivos que determinen su valor real en el mercado y se tendrá en cuenta el valor medio de las transmisiones realizadas en los últimos doce meses en la ciudad.

El procedimiento de revocación se iniciará por acuerdo conjunto del Ayuntamiento y la Dirección General competente en materia de transportes de la Comunidad Autónoma, la iniciativa de cualquiera de ellos. En la tramitación del mismo se seguirá lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dándole, en todo caso, audiencias las personas interesadas, y rexíndose por el dispuesto expresamente en el Reglamento de la Ley 4/2013 aprobado por Decreto 103/2018, de 13 de septiembre.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Artículo 12.- Transmisión de licencias.

1. La transmisión de licencias de taxi no se podrá autorizar cuando concurran las siguientes causas:

la) Si no transcurrieron dos años desde la adquisición por el te transmiten de la condición de titular de la licencia de taxi.

Esta limitación no será de aplicación en caso de jubilación, fallecimiento o declaración de incapacidad para prestar el servicio de taxi.

b) Si lo te transmiten o el adquirente no están al día de las obligaciones tributarias y de seguridad social, y las relacionadas con el servicio de taxi.

c) Si no estuvieran satisfechas las sanciones pecuniarias impuestas por resolución administrativa firme al te transmiten y al adquirente derivadas del ejercicio de la actividad como taxista.

d) Si lo adquirente ya es titular de una licencia municipal de taxi, o tiene en su posesión alguna licencia en otro municipio.

y) Si lo adquirente estuviera en alguna circunstancia de incapacidad laboral para el ejercicio de la profesión .

f) Si el adquirente no reúne los requisitos para ser titular de una licencia.

g) En caso de que la dirección general competente en materia de transportes de la Xunta de Galicia emita informe desfavorable a la transmisión propuesta.

h) Cualquier otras limitaciones que se establezcan en la normativa que le sea de aplicación.

2. Las licencias podrán transmitirse "*inter vivos "* o " *mortis causa*" previa autorización del Ayuntamiento y siempre que a la persona que lo solicite acredite que cumple con los requisitos para ser titular de la licencia, sin que la transmisión tenga la consideración de nuevo título.

La autorización de su transmisión, ya sea "*inter vivos "* o "*mortis causa"*, y el relevo de vehículos o la modificación de sus características, se sujetará a un procedimiento coordinado integrado por los trámites establecidos en el artículo 4.2 de la presente Ordenanza.

El vehículo el que se refiere la licencia puede ser el mismo que lo anterior cuando lo nuevo titular adquiriera su disposición.

3. En el supuesto de fallecimiento de la persona titular los herederos adquirirán los derechos y obligaciones inherentes. pudiendo figurar, en caso de que se constituyera, a nombre de una comunidad de herederos por un período máximo de 2 años desde el fallecimiento del causante. Transcurrido lo citado plazo las licencias habían debido constar a nombre de una persona física, caducando en caso contrario.

De no existir heredeiros, a licencia quedará extinguida.

La solicitud de transmisión por causa de fallecimiento tramitaráse conforme lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley 4/2013 aprobado por Decreto 103/2018, de 13 de septiembre, debiendo acompañarse de original o fotocopia compulsada de certificado de defunción.

4. Las licencias podrán transmitirse *"inter vivos "* conforme establece la Ley 4/2013, debiendo ser autorizada por el Ayuntamiento, tras seguir el procedimiento establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley 4/2013 aprobado por Decreto 103/2018, de 13 de septiembre y el procedimiento coordinado establecido en el artículo 4.2 de la presente Ordenanza.

5. La transmisión de la licencia de taxi estará condicionada, en su eficacia, al otorgamiento de la autorización interurbana de taxi a lo nuevo titular. Para tal fin, una vez autorizada la transmisión de la licencia de taxi por el ayuntamiento y una vez inscrita la nueva titularidad en el Registro de Títulos Habilitantes, la Xunta de Galicia resolverá sobre la transmisión de la autorización interurbana de taxi de modo congruente con el contenido del informe previsto en el punto 3 de este artículo. En el plazo máximo de un mes desde la notificación de la autorización de transmisión de esta última deberá darse inicio efectivo al ejercicio de la actividad.

6. Las solicitudes de transmisión se entenderán desestimadas si en el plazo de tres meses la administración competente no dictara y notificara resolución expresa.

7. La persona que transmita una licencia de taxi no podrá volver a ser titular de otra licencia de taxi en el mismo municipio hasta que transcurriera un período de cinco años desde la transmisión.

8. No se permite en ningún caso el arrendamiento o cualquier otro negocio jurídico que comporte la cesión de la explotación de las licencias el transmisión de las mismas y de los vehículos afectos a estas fuera de lo estipulado en esta ordenanza y en la normativa que resulte de aplicación.

La cesión del uso de la licencia o cualquier otro acto translativo de posesión de esta que se realice sin la previa autorización del Ayuntamiento contraviniendo las disposiciones de esta Ordenanza, será declarada nula y será objeto de sanción.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Artículo 13.- Registro.

1. El Ayuntamiento dispondrá de un registro público de licencias en el que figuren la identificación de la persona titular, el domicilio a efecto de notificación administrativas, el vehículo, los conducotres adscritos la licencia , su vigencia y suspensión, y las infracciones cometidas y las sanciones impuestas.

2. El acceso, tratamiento o cesión de datos consignados en el dicho registro se ajustará a la normativa vigente en materia de registros administrativos y protección de datos personales, siendo públicos, en todo caso, los datos referidos a la identificación del titular de las licencias de taxi y autorizaciones interurbanas de taxi y de los vehículos y conductores o conductoras adscritos a las mismas, así como la vigencia, suspensión o extinción de los títulos habilitantes.

3. El Ayuntamiento comunicará y anotará todas lanas actuaciones en el Registro de títulos habilitantes para prestar servicios de taxi en la Comunidad Autónoma de Galicia

TITULO III: Los vehículos

Artículo 14.- Normas generales.

1. La prestación de servicios de taxi solo podrá llevar a cabo mediante vehículos que reúnan las condiciones previstas en la Ley 4 / 2013 , de 30 de mayo y en el Reglamento de la Ley 4/2013 aprobado por Decreto 103/2018, de 13 de septiembre, o normativa que la sustituya.

2. Los vehículos deberán estar debidamente matriculados y habilitados para circular, y tener al día la última inspección técnica periódica que legalmente les corresponda.

3. Los vehículos dedicados a la prestación de servicios de taxi deberán estar adscritos a una licencia y autorización interurbana en vigor, y la persona titular de estas habrá de disponer de un título jurídicamente válido que le permita su utilización en forma suficiente para la adecuada prestación del servicio.

4. El número de plazas de los vehículos destinados al servicio de taxi deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 4/2013, de 30 de mayo. Para el cómputo de esas plazas, además de la correspondiente a la persona conductora, solo se tendrán en cuenta aquellas que resulten aptas para utilizar por cualquier persona usuaria. Quedarán, de este modo, excluidas aquellas que tengan unas dimensiones reducidas en relación con el resto de plazas del vehículo.

Artículo 15.- Características de los vehículos.

1. Los vehículos destinados a prestar servicios de taxi deberán estar clasificados en su tarjeta de inspección técnica en el grupo adecuado a tal fin, y reunirán, en todo caso, las siguientes características mínimas:

la) Dimensiones mínimas y características del interior del vehículo y de los asientos que sean precisas para proporcionarle a las personas usuarias la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio. Deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad de maletero no inferior la 330 litros, a cal se deberá alcanzar con la configuración de asientos y plazas máximas que tenga autorizada en los títulos habilitantes; en el caso de taxis adaptados, se estará a la configuración propia de los vehículos de esta tipología.

A los efectos del artículo 25.3 de la Ley 4/2013, de 30 de mayo (LG 2013, 197) , se entenderá que el maletero es totalmente independiente y diferenciado cuando esté separado del habitáculo destinado a transportar el pasaje por elementos físicos fijos, ya sean permanentes o removibles, que impidan el corrimiento de bultos entre ambos durante la marcha.

No obstante lo anterior, para el cómputo de la capacidad del maletero se tendrá en cuenta aquella que figure como oficial en la ficha técnica o que sea certificada expresamente por el concesionario oficial para la configuración de asientos y plazas máximas que tenga autorizados en los títulos habilitantes, o aquella que expresamente certifique o informe lo fabricante o concesionario oficial, tomando como base de la dicha medición el espacio comprendido entre el respaldo de la última fila de asientos, los reposacabezas de la dicha fila y la puerta trasera del vehículo.

En la certificación o informe emitido por el fabricante o concesionario oficial, deberá hacerse constar que todas las plazas son aptas para utilizar por las personas usuarias del servicio, y que ninguna de ellas tiene dimensiones reducidas en relación con el resto de las plazas.

b) Dispositivos de calefacción y aire acondicionado en correcto estado de funcionamiento.

c) Pintura, distintivos y equipamientos que sean exigidos reglamentariamente para unificar la imagen del servicio de taxi en la comunidad autónoma, así como, en su defecto, en la licencia.

d) Placa de servicio público, o « SP», visible, que irá instalada en la parte delantera y trasera de los vehículos.

y) Demás características, incluidas las relativas a la accesibilidad, condiciones de limpieza o instalación de dispositivos de seguridad o de comunicación que el órgano competente regule en sus ordenanzas y que vayan dirigidas a garantizar una adecuada prestación del servicio.

2. Los vehículos no podrán tener una antigüedad superior la dos años, contados desde su primera matriculación, en el momento de adscribirse a los títulos habilitantes, excepto en el supuesto de transmisión o cuando con antelación ya estuvieran adscritos a otros títulos habilitantes.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Asimismo, los vehículos adscritos a los títulos habilitantes no podrán tener una antigüedad superior a doce años, contados desde su primera matriculación, el tener el Ayuntamiento de Ribadeo menos de 20.000 habitantes. En caso de que el vehículo alcance dichas antigüedades sin ser sustituido por otro, se declarará la caducidad de la licencia.

En el caso de relevo, el nuevo vehículo deberá tener una antigüedad inferior a la del vehículo sustituido, y tener en todo caso menos de 4 años.

3. Los vehículos de más de 7 plazas que, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, deberán incorporar una plaza para el traslado de personas en cadera de ruedas.

Artículo 16.- Taxímetro e indicadores externos.

1. Los vehículos que presten servicios de taxi deberán estar equipados con un aparato taxímetro y un módulo indicador.

2. El taxímetro estará situado de forma que resulte visible para las personas usuarias y para los servicios de inspección. A tal efecto, deberá indicar, como mínimo, el precio del transporte, y estará iluminado cuando se encuentre en funcionamiento. El taxímetro habrá de permitir la aplicación de las tarifas vigentes aplicables al servicio y, en el caso de los taxímetros instalados a partir de 14 de julio de 2013, contará con un terminal que posibilite la emisión de recibos.

Asimismo, el taxímetro deberá estar homologado y será sometido al control metrológico establecido en la normativa sectorial de aplicación.

3. El módulo indicador deberá ser luminoso, e irá colocado en la parte delantera del techo del vehículo. Estará destinado a indicar en el exterior la tarifa que esté seleccionada en el taxímetro, por lo que deberá estar debidamente conectado con este.

El módulo informará, asimismo, de la disponibilidad del vehículo para prestar el servicio; a este efecto, indicará con una luz verde la posición de libre.

Artículo 17.- Relevo de vehículos.

1. Las personas titulares de licencia para prestar el servicio de taxi podrán sustituir el vehículo adscrito a estos, siguiendo a tal fin el procedimiento coordinado previsto en el Reglamento de dsenrolo de la de la Ley 4/2013 aprobado por Decreto 103/2018, de 13 de septiembre.

2. La solicitud de relevo identificará con claridad el número de licencia y de autorización interurbana, el vehículo original y el sustituto. La solicitud deberá ir acompañada, además, de la documentación precisa para acreditar que el nuevo vehículo cumple con los requisitos necesarios para adscribirse a los títulos habilitantes para prestar el servicio.

3. Para que el relevo pueda ser autorizada, además de cumplir con el resto de requisitos establecidos para poder adscribirse al servicio, el vehículo sustituto debe ser más nuevo que lo sustituido, atendiendo a la fecha de su primera matriculación, y no superar las antigüedades máximas establecidas en el Reglamento de dsenrolo de la de la Ley 4/2013 aprobado por Decreto 103/2018, de 13 de septiembre.

Artículo 18.- Modificación de las características de los vehículos.

1. En caso de que el vehículo adscrito la licencia para prestar servicios de taxi sufra modificaciones sustanciales en sus características, deberá autorizarse la continuidad de la vigencia de su adscripción. A tales efectos, tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las características del vehículo aquellas que afecten su peso máximo autorizado, a su capacidad de carga, al número de plazas, u otras relacionadas directamente con la prestación y calidad del servicio público que fueran tenidas en consideración en el momento de su adscripción inicial.

2. A tal fin, la persona titular dirigirá la correspondiente solicitud al ayuntamiento, indicando con claridad la modificación operada y acompañando la documentación que la justifique. La solicitud será tramitada de acuerdo con el procedimiento coordinado previsto en la sección 1ª del capítulo II del Reglamento de desenrollo de la de la Ley 4/2013 aprobado por Decreto 103/2018, de 13 de septiembre.

Artículo 19.-. Documentación a bordo del vehículo.

1. Durante la realización de los servicios de taxi deberán llevar a bordo del vehículo los siguientes documentos:

la) La copia de la licencia y de la autorización interurbana que habiliten para prestar el servicio, referidos al vehículo del que se trate.

b) El permiso de circulación del vehículo, su ficha de características y la justificación de que superó la inspección técnica (ITV) correspondiente.

c) La póliza del seguro de circulación del vehículo.

d) El permiso de conducir de la persona conductora del vehículo.

y) El certificado de aptitud profesional de la persona conductora, en caso de que sea exigible.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

f) Las hojas de quejas y reclamaciones ajustadas a la normativa vigente.

g) Un ejemplar de la Ley 4/2013, de 30 de mayo (LG 2013, 197) , del sue Reglamento y de esta Ordenanza.

h) Las direcciones y emplazamientos de centros sanitarios, comisarías de policía, bomberos/ las y demás servicios de urgencia o, en su defecto, navegador que las recoja.

i) Un plano y callejero del Ayuntamiento de Ribadeo, cuando esté disponible, o, en su defecto, un navegador actualizado.

l) Un ejemplar oficial de la tarifa vigente, que deberá estar también a disposición de las personas usuarias en formato braille.

m) Una copia del contrato de trabajo de la persona conductora asalariada, en su caso, y último TC2 o documento que lo sustituya.

n) La acreditación de la verificación del taxímetro.

ñ) El contrato subscrito entre las partes para el caso de concertación previa con toma de personas viajeras había sido del término municipal.

el) La tarjeta municipal de identificación.

2. En el interior del vehículo, en lugar visible para todas las personas ocupantes, deberá llevar, además, un impreso en el que figure el correspondiente cuadro de tarifas urbanas e interurbanas, con indicación de todos los suplementos, tarifas especiales y tarifas fijas que proceda aplicar, en especial con ocasión de traslados a aeropuertos, puertos y otros, así como de la celebración de ferias y fiestas.

Artículo 20.- Taxis adaptados.

Las personas conductoras que presten el servicio del taxi han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con movilidad reducida, la emplear los sistemas de retención, en su caso, y a cargar en el espacio del vehículo destinado a tal efecto los elementos que aquellas puedan necesitar para desplazarse.

Estas personas podrán ir acompañadas de perros lazarillos o de asistencia sin que eso suponga incremento del precio del servicio.

TITULO IV: Los conductores

Artículo 21. Personas conductoras.

1. Durante la prestación del servicio público de taxi, los vehículos deberán ser conducidos por una única persona conductora, ya sea esta la titular de la licencia y autorización interurbana u otra que fuera contratada laboralmente por esta a tal fin.

2. En todo caso, la persona conductora deberá reunir, en el momento de prestar el servicio, los siguientes requisitos:

la) Estar en posesión y tener vigente el permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

b) Disponer de certificado de aptitud profesional vigente para el ejercicio de la actividad de acuerdo con el previsto reglamento.

c) Figurar dada de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Artículo 22.- Personal asalariado.

1. La persona titular de una licencia y autorización interurbana de taxi deberá prestar el servicio personalmente realizando labores de conducción.

2. No obstante lo anterior, la persona titular podrá contratar personas conductoras asalariadas para prestar el servicio en aquellas horas en las que no la realice ella directamente. Estas personas asalariadas deberán estar contratadas en régimen laboral, figurando a jornada completa y con dedicación exclusiva, o estar incluidas en el régimen de personal autónomo colaborador, de acuerdo con la legislación laboral.

En ningún caso podrá tener adscritas más de dos personas conductoras. Una de ellas tendrá que ser la persona titular.

Sin perjuicio de lo indicado, en los supuestos de baja médica por enfermedad o declaración de incapacidad permanente revisable, por un período superior la 60 días y ponerlo tiempo que estas duren, se podrá sustituir a la persona conductora asalariada afectada, por un período igual al de la correspondiente baja o declaración.

3. Una persona conductora, ya sea titular o asalariada, adscrita a una licencia y autorización interurbana de taxi, no podrá conducir un vehículo distinto del correspondiente a los dichos títulos, aunque ambos estuvieran a nombre de un mismo titular.

4. La adscripción de una persona conductora asalariada a un título habilitante deberá ser autorizada por el ayuntamiento a lo que esté adscrita la licencia, previa solicitud al efecto formulada por la persona titular. El

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

ayuntamiento verificará que la persona contratada reúne los requisitos precisos para realizar los servicios, y, previa su autorización, la inscribirá a continuación en la sección correspondiente del Registro de Títulos Habilitantes para prestar servicios de taxi.

Artículo 23.- Capacitación profesional de personas conductoras.

1. La capacitación profesional para prestar servicios de taxi como persona conductora vendrá acreditada por el correspondiente certificado de aptitud profesional expedido por el Ayuntamiento.

2. El certificado de aptitud profesional expedido por el Ayuntamiento habilita exclusivamente para prestar servicios de taxi con vehículos adscritos a títulos habilitantes correspondientes al Ayuntamiento de Ribadeo, sin perjuicio de la posibilidad de salir del término municipal para prestar servicios interurbanos en los términos legalmente previstos.

3. Para obtener el certificado de aptitud profesional el Ayuntamiento convocará las correspondientes pruebas, que se ajustarán a los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad cada tres (3) años.

En la convocatoria se establecerá la documentación que deberá ser entregada junto con la solicitud para el derecho a la realización de la prueba por parte de lo interesado.

Las pruebas que habían debido superar los aspirantes serán las que determine el Ayuntamiento.

A los efectos de la convocatoria citada, lo interesado que desee presentarse deberá cumplir los siguientes requisitos:

Abonar las tasas que en cada caso establezca la Ordenanza fiscal aprobada.

- Conocer perfectamente el Ayuntamiento de Ribadeo y sus aledaños, sus vías públicas y la red de carreteras de la comunidad autónoma, los lugares de interés turístico, oficinas públicas, centros sanitarios, dependencias oficiales y hoteles principales, así como los accesos e itinerarios más directos para llegar a ellos y a cualquier punto del término municipal.
- Conocer las normas relativas al servicio, así como las tarifas vigentes.
- Poseer conocimientos contables y fiscales básicos sobre la actividad del transporte de personas viajeras en vehículos de turismo.
- La competencia en el uso de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Tener los conocimientos oportunos para atender debidamente a las personas usuarias en general y, en particular, a aquellas que tengan movilidad reducida o que presenten alguna discapacidad física o psíquica, limitaciones sensoriales o que sean mujeres gestantes.
- Poseer conocimientos básicos de primeros auxilios.

4. Los certificados de aptitud profesional municipales tendrán una validez de diez años, pudiendo ser renovados por el mismo período, siempre que lo interesado acredite cumplir los requisitos necesarios para la obtención del dicho permiso, y acreditar lo desempeño habitual de la profesión durante lo citado período el en toda caso con un mínimo de dos años . En caso de no ejercer la profesión durante el período mínimo exigible había debido superar una prueba de aptitud.

Debe solicitarse la renovación del permiso con anterioridad al vencimiento del plazo de validez hasta un máximo de dos meses antes.

De no solicitarse con anterioridad al período de validez el dentro del plazo del mes inmediatamente posterior, habían debido superar una prueba de aptitud

5. Los certificados de aptitud profesional municipales caducarán:

Por el transcurso del plazo de diez años, sin tener solicitada la renovación.

Por jubilación del titular del permiso.

Cuando el permiso de conducir había sido retirado por la Autoridad administrativa o judicial competente, o no había sido renovado.

Nos demás casos previstos en la Ley de seguridad vial y resto de normativa aplicable.

Artículo 24.- La tarjeta de identificación del conductor de taxi.

Para la adecuada identificación del conductor de taxi, el Ayuntamiento expedirá la tarjeta de identificación de conductor que contendrá una fotografía del conductor, así como el nombre. apellidos, número y fecha de validez del permiso de conductor de autotaxi ; matrícula del vehículo y número de la licencia a que se esté adscrito, así como la modalidad laboral en la que presta servicio y el horario de trabajo.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

TÍTULO V: La prestación del servicio.-

Artículo 25-. Condiciones de contratación del servicio

1. Con carácter general, la contratación del servicio de taxi se hará por la capacidad total del vehículo, entendiendo por tal el total de plazas autorizadas de las que disponga el vehículo para el transporte de personas y los bultos con los que viajen. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que varias personas compartan el vehículo, si así lo acuerdan.

2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá contratar con las personas titulares de títulos habilitantes para desarrollar la actividad de taxi la prestación de servicios de transporte público regular de uso general, con sujeción a la normativa general vigente para licitar y adjudicar este tipo de servicios.

Igualmente, en los términos de la disposición adicional segunda de la Ley 2/2017, de 8 de febrero, de medidas fiscales, administrativas y de ordenación, los taxis podrán prestar servicios públicos regulares de viajeros por carretera de uso general en régimen de subcontratación .

Artículo 26.- Ordenación del servicio

El Ayuntamiento podrá regular, con sujeción a la legislación laboral y de la Seguridad Social aplicable, y oídas las asociaciones representativas del sector y el Consejo Gallego de Transportes, el régimen de horarios, calendarios, descansos, interrupciones de la prestación del servicio y vacaciones de las personas titulares de las licencias de taxi y de las personas conductoras, procurando que exista una continuidad del servicio y teniendo en cuenta la regulación adecuada de su oferta.

1. Las personas que obtengan licencias de taxi deberán iniciar la prestación del servicio en el plazo máximo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de concesión de las mismas. En el caso de no poder iniciar el ejercicio de la actividad en el plazo establecido en el párrafo anterior por causa de fuerza mayor, el órgano municipal competente podrá otorgar una prórroga, previa solicitud debidamente justificada de lo interesado, que deberá ser realizada antes de vencer dicho plazo.

Una vez iniciada la prestación del servicio, los titulares de licencias no podrán dejar de prestarlo sin causa justificada durante períodos superiores a treinta días consecutivos o sesenta alternos en el transcurso de un año. En todo caso se considerarán justificadas las interrupciones del servicio durante el tiempo en el que la licencia se encuentre en situación de suspensión temporal de acuerdo con el previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza.

2. El horario establecido para el servicio diurno será de 6:00 la 22:00 horas y se prestará, como regla general, por un mínimo de un vehículo diario siguiendo el orden correlativo de turnos por número de licencia. Este régimen podrá ser modificado o ampliado en los siguientes supuestos:

- Fines de semana, servicios nocturnos, temporada alta, fiestas patronales o eventos que lo precisen. En estos casos, el Ayuntamiento podrá decretar la ampliación obligatoria de los turnos, tanto en horario diurno como nocturno, garantizando la disponibilidad de un mínimo de dos (2) licencias de taxi activas de manera simultánea para asegurar la correcta cobertura de la demanda. La asignación de estos vehículos se realizará respetando estrictamente el orden correlativo por número de licencia.

3. Servicio nocturno

El servicio nocturno de guardia comenzará a las 22:00 horas y finalizará a las 06:00 horas del día siguiente.

Este servicio se prestará diariamente con un mínimo de un vehículo y otro de retén. Excepcionalmente, durante la temporada alta, fiestas patronales o eventos de especial afluencia segundo lo dispuesto en el punto 2 de este artículo, el servicio nocturno se prestará con el citado mínimo de dos (2) licencias disponibles de manera simultánea.

La determinación de las licencias que deban prestar el servicio se realizará correlativamente, comenzando por la licencia nº 1 y finalizando por la última. El retén será el número de licencia correlativo siguiente a lo que esté de guardia, quedando de retén del último lo primero en la rotación.

El servicio será bajo demanda, con reserva previa en el teléfono de contratación del servicio. El número de teléfono del servicio de taxi deberá estar permanentemente disponible y figurar de forma visible y accesible en toda la información de contacto y canales de búsqueda oficiales.

El servicio se realizará en la parada o bien, en caso de no estar presencialmente en la misma, debe estar localizable a través del número de teléfono público de contacto. El tiempo de respuesta para comenzar a prestar el servicio demandado será como máximo de 30 minutos.

4. Ninguna licencia podrá saltarse la realización de las guardias nocturnas salvo baja laboral. Excepcionalmente, en caso de avería suficientemente acreditada del vehículo con el que se presta el servicio, estará exonerado de prestarlo pero deberá coordinarse con otro titular de licencia de taxi para que lo supla.

5. Previo informe de las asociaciones representativas de los titulares de licencias y de los usuarios y consumidores con implantación en el territorio, se podrá establecer la obligación de prestar servicios en ciertas áreas, zonas o paradas de manera permanente o la determinadas horas del día, debiendo en este supuesto fijar las oportunas

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

reglas de coordinación entre los titulares de licencias de acuerdo con criterios de equidad, que permitan asegurar la efectiva prestación de tales servicios.

Artículo 27.-Desarrollo del servicio.

- 1. La persona transportista no podrá negarse a prestar el servicio requerido por la persona usuaria, con las excepción siguientes:.
- Ser requerido por individuos que despierten fundada sospecha, caso en el que el conductor podrá solicitar la debida identificación ante los agentes de la autoridad.
- Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- Cuando cualquier de los pasajeros se encuentre en estado de embriaguez manifiesta, o bajo el efecto de estupefacientes.
- Cuando el atuendo de los viajeros y los bultos, equipajes o animales de los que sean portadores puedan, de forma manifiesta, ensuciar, deteriorar o causar daños en el vehículo.
- Cuando las maletas, equipajes o bultos que lleven los pasajeros, no cojan en el maletero y este tenga la capacidad legalmente establecida.
- Cuando sea requerido para prestar servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto de los ocupantes el del conductor, como del vehículo.
- Cuando sea solicitado para finalidades ilícitas el cuando concurran circunstancias especiales de riesgo para la seguridad o integridad física de las personas el del vehículo.
- El conductor de taxi que sea requerido para prestar servicio la invidentes o personas de movilidad reducida , no podrá negarse por el hecho de ir acompañados de perro lazarillo o cadera de ruedas.

2. La persona transportista no podrá transportar un número de personas viajeras superior al de plazas autorizadas en los correspondientes títulos habilitantes.

3. Para llegar al destino señalado por la persona o personas usuarias, la persona conductora deberá seguir el itinerario más directo, entendido como el previsiblemente más corto, teniendo en cuenta tanto la distancia para recorrer como el tiempo estimado de duración del servicio, según las condiciones de saturación de la circulación, a menos que aquellas expresaran su voluntad de realizar otro itinerario. Con todo, en aquellos casos nos que, por causa justificada de peligro para la persona conductora o los dan para el vehículo de turismo no sea posible o conveniente seguir el itinerario más directo, podrá escoger otro alternativo, informando a la persona o personas usuarias de este hecho y de sus motivos.

Artículo 28.- Inicio del servicio y puesta en marcha del taxímetro.

1. Los servicios de transporte interurbano deberán iniciarse en el término del Ayuntamiento de Ribadeo salvo en el caso de contratación o reserva previa.

2. El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o elemento electrónico que la sustituya, en el momento de acceso de la persona o personas usuarias al vehículo. En ningún caso la realización de paradas intermedias supondrá lo reinicio del taxímetro al retomarse el servicio; con todo, por el tiempo de espera el transportista tendrá derecho a las percepciones que se puedan prever en la tarifa aplicable a tal circunstancia.

Con todo, en los supuestos de contratación por mediación de centrales de radiotaxi u otros sistemas telemáticos equivalentes, o a través de los teléfonos situados en las paradas de taxi del ayuntamiento, el servicio se considerará iniciado en el lugar y en el momento en el que el vehículo recibe el encargo de prestar el servicio. En todo caso, el importe máximo del taxímetro en el momento de la recogida efectiva de la persona usuaria no podrá superar el importe correspondiente al mínimo establecido para el inicio del servicio.

En los servicios contratados mediante concertación previa a lo que resulte de aplicación un importe hizo, en el aparato taxímetro deberá constar la tarifa cero.

3. Al llegar al lugar del destino, la persona conductora deberá poner el contador en punto muerto y, cumplido este requisito, le indicará a la persona o personas usuarias el importe del servicio; en caso de que le sea requerido, les entregará el recibo correspondiente al viaje realizado.

4. La persona conductora deberá detener el funcionamiento del aparato taxímetro en caso de que, durante el servicio, se produjera cualquier accidente o avería que lo interrumpiera. Si no resultara posible continuar el servicio, el importe para satisfacer por la persona usuaria no será superior a la cantidad que marque el aparato taxímetro hasta el momento del accidente o avería.

Artículo 29.- Facultades del ayuntamiento de Ribadeo.

1. El Ayuntamiento, previo informe de las asociaciones profesionales representativas del sector del taxi y de las organizaciones de las personas usuarias y consumidoras representativas en su territorio, podrán establecer:

la) Lugares de paradas nos que los vehículos podrán estacionar a la espera de pasajeros y pasajeras, así como determinar, en su caso, los vehículos concretos o el número máximo de vehículos que pueden concurrir en cada

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

parada, la forma en la que deben estacionarse y el orden de tomar personas viajeras, pudiendo establecerse la preferencia de los taxis adaptados a la hora de posicionarse en las paradas. En todo caso, las personas usuarias podrán escoger el vehículo que les preste el servicio entre los que ocupen las dos primeras posiciones en la correspondiente parada.

b) La obligación de prestar servicios en ciertas áreas, zonas o paradas o en determinadas horas del día o de la noche, debiendo, en el dicho supuesto, establecerse las oportunas reglas de coordinación entre las distintas personas titulares de licencias que permitan asegurar la efectiva prestación de tales servicios conforme a criterios de equidad, seguridad y demanda justificadas.

Cuando las medidas para adoptar afecten a un área territorial de prestación conjunta, se les dará audiencia en todo caso a aquellos ayuntamientos directamente afectados.

2. Los vehículos en circulación no podrán tomar personas viajeras a una distancia inferior a la 1 km respecto a los puntos de parada establecidos en el sentido de la marcha. Dicta distancia no serán exigibles para personas de movilidad reducida que soliciten un taxi adaptado.

Artículo 30.- Contratación por medios telemáticos y reserva previa.

1. El servicio del taxi podrá contratarse a través del teléfono o de otros sistemas tecnológicos alternativos.

En todo caso, se preverán mecanismos para permitir su utilización por personas con discapacidades o limitaciones sensoriales, tales como telefax, correo electrónico o mensajes de texto a teléfonos móviles.

2. Los servicios de taxi podrán ser objeto de concertación o reserva previa entre la persona titular de la actividad y la clientela, bien directamente bien mediante la utilización de centrales de reserva.

El acceso de las personas usuarias al vehículo podese efectuar en distinto término municipal al Ayuntamiento de Ribadeo, debiendo tener por destino efectivo el ayuntamiento de Ribadeo.

El contrato deberá documentarse por escrito entre la persona usuaria o mandatario verbal y tendrá el contenido mínimo siguiente:

la) Identificación de la/ s persona/ s usuaria/ s que solicita/ n el servicio.

b) Número de licencia de taxi a la que está adscrito el vehículo que prestará el servicio e identificación de la persona titular de estos títulos habilitantes.

c) Número de teléfono y/o correo electrónico a través del cual las partes contratantes podrán ponerse en contacto. En particular, esos datos deberán ser adecuados para que la persona usuaria pueda contactar de manera inmediata con la persona que vaya a prestar de manera efectiva el servicio.

y) Lugar exacto, día y hora en el que la persona profesional del taxi se deberá presentar para iniciar el servicio, y destino previsto de este.

f) Lugar, día y hora de celebración del contrato, que será el de la aceptación del servicio.

Artículo 31.- Servicios particulares.

1. Los vehículos adscritos a los títulos habilitantes para prestar servicios de taxi podrán, con todo, ser utilizados por sus titulares para la realización de viajes de carácter particular, en igualdad de condiciones a un vehículo privado. En este caso, con todo, el módulo indicador deberá estar apagado y se exhibirá con claridad la indicación «sin servicio» o similar.

2. Los vehículos adscritos a los títulos habilitantes para prestar servicios de taxi no podrán realizar transporte de mercancías, entendido este como aquel en el que el porteador se obliga, a cambio de una remuneración, la transportar a bordo del vehículo cualquier objeto que no guarde relación directa con ninguna de las personas viajeras que ocupan plaza en el vehículo. El incumplimiento de esta prohibición tendrá la consideración de prestación de servicios de transporte de mercancías sin contar con la pertinente autorización, y será sancionable de acuerdo con las disposiciones que resulten de aplicación.

No obstante lo anterior, dichos vehículos podrán realizar el transporte de mochilas u otros bultos pertenecientes a peregrinos/ las que estén realizando alguno de los caminos de Santiago como si dichos peregrinos/ las fueran a bordo del vehículo, y resultando de aplicación, en todo caso, la tarifa de servicio de taxi que corresponda.

TITULO VI Publicidad

Artículo 32.- Normas generales.

1. Para contratar y colocar anuncios publicitarios en el interior y exterior de los vehículos, deberá solicitarse al Ayuntamiento la correspondiente autorización indicando el contenido, el formato, el lugar y modo de colocación del anuncio, así como el vehículo en el que se va a instalar.

No se habían autorizado anuncios publicitarios de tabaco, bebidas alcohólicas, ni aquellos que puedan resultar contrarios los criterios fijados por la Corporación.

Queda prohibida asimismo toda publicidad sexista o que atente contra los derechos de las personas.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

2. La publicidad interior irá colocada en el respaldo de los asientos delanteros y los anuncios no serán fijos ni de adhesión directa, sino que dispondrán de un soporte, a fin de que puedan ser colocados o retirados, la decisión del titular de la licencia.

3. La publicidad exterior podrá ir colocada en la luneta trasera de forma que no perjudique la visibilidad del conductor a través del espejo retrovisor interior del vehículo ni la visión de los distintivos de taxi desde el exterior. Asimismo podrá ir colocada en las puertas traseras ocupando la totalidad de las mismas, la puerta no incluirá el cristal de la ventanilla.

4. Cualquier otro tipo de publicidad distinta la aquí prevista podrá ser propuesta por las Asociaciones representativas del sector, estudiada e informada y autorizada en su caso por el Ayuntamiento.

5. Para que el Ayuntamiento pueda autorizar cualquier tipo de publicidad en un vehículo es imprescindible que, tanto lo titular de la licencia como el vehículo, cumplan con todas las prescripciones de la presente Ordenanza.

TITULO VII: Régimen económico

Artículo 33.- Normas generales.

1. La prestación del servicio de taxi estará sujeta a un régimen de tarifas obligatorias que habrán de garantizar la cobertura del costo real del servicio en condiciones normales de productividad y organización y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial.

2. Las tarifas podrán ser revisadas periódicamente el, de manera excepcional, cuando se produjera una variación de los costos que altere significativamente el equilibrio económico de la actividad.

3. La solicitud de revisión de tarifas había debido presentarse con la antelación suficiente, de conformidad con el dispuesto en la normativa que sea aplicable, para que las tarifas revisadas entren en vigor el 1 de enero, siendo en todo caso preciso que dicta petición tenga lugar antes de 30 de junio.

4. El Ayuntamiento había fijado las tarifas de aplicación a los servicios urbanos de taxi ; para fijar las referidas tarifas será preceptivo dar audiencia, previa su aprobación, al Consejo Gallego de Transportes, en orden la recabar las consideraciones que estime pertinentes y las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores representativos del sector y las de Consumidores y Usuarios.

En todo caso, la aprobación de las tarifas estará sujeta la legislación vigente en materia de precios.

5. Las tarifas serán de obligada observancia para los titulares de las licencias de taxi y autorizaciones interurbanas de taxi y para las personas usuarias.

6. Las tarifas vigentes serán visibles para la persona usuaria desde el interior del vehículo con indicación de los suplementos y tarifas especiales que procediera aplicar en determinados servicios.

7. Sin perjuicio de lo indicado en los números anteriores, con antelación al inicio de la prestación de los servicios de taxi, la persona titular de la licencia de taxi y las personas usuarias podrán acordar un precio hizo por su prestación, o un descuento sobre la tarifa que resulte de aplicación por el conjunto de conceptos facturables. En estos supuestos, las tarifas vigentes tendrán la consideración de máximas.

En ambos casos indicados en el párrafo anterior, el acuerdo referente a la contratación del servicio y al precio o porcentaje de descuento aplicable deberá ser documentado en soporte papel o electrónico, del que se entregará copia a la persona usuaria con antelación al inicio de su prestación. En el caso de establecimiento de un precio final hizo, en el dicho acuerdo deberá hacerse constar tanto el importe acordado con la persona usuaria como el que correspondería a la prestación del servicio atendiendo al factor kilométrico de la tarifa máxima aplicable, al tiempo de espera programado y facturable , a los peajes, en su caso, y a los suplementos que resultaran de aplicación.

En el caso de acordarse la aplicación de un porcentaje de descuento sobre el precio final del servicio, en la documentación del dicho acuerdo deberá identificarse dicho porcentaje de descuento. Igualmente, en el documento justificativo de la prestación del servicio se indicará tanto el precio del servicio resultante de la aplicación de la tarifa como el precio efectivamente cobrado.

En el caso de concertación de un precio final hizo por la prestación del servicio, el taxímetro reflejará esta circunstancia en los términos que reglamentariamente se establezcan.

TITULO VIII: Estatuto jurídico de las personas usuarias del taxi

Artículo 34.- Derechos de las personas usuarias.

Las personas usuarias de servicios de taxi tendrán los siguientes derechos :

la) La acceder al servicio en condiciones de igualdad. Los conductores y conductoras que prestan el servicio deberán proporcionar su ayuda a las personas con movilidad reducida, así como a aquellas que vayan acompañadas de niños y niñas, o a las mujeres gestantes, debiendo cargar y descargar su equipaje.

b) La identificar a la persona conductora y recibir una atención correcta de quien presta el servicio.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

c) A La prestación del servicio con vehículos que dispongan de las condiciones óptimas, en el interior y exterior, en cuanto a higiene, limpieza, comodidad y estado de conservación.

d) La subir y bajar del vehículo en lugares donde quede suficientemente garantizada la seguridad de las personas.

y) La seleccionar el recorrido que estimen más adecuado para la prestación del servicio.

f) La obtener información sobre el número de licencia de taxi o autorización interurbana de taxi y las tarifas aplicables a los servicios.

g) A poder ir acompañada de un perro lazarillo en el caso de las personas ciegas o con discapacidad visual.

h) La transportar equipajes de conformidad con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

i) A que si le facilite el cambio de moneda hasta el importe de 50 euros , o , en su caso , el que determine la consellería competente en materia de transporte en vehículos de turismo en la determinación de la estructura armonizada de las tarifas de taxi.

l) La recibir un documento justificativo de la prestación del servicio en el que conste el precio, origen y destino del servicio, el número de licencia de taxi del vehículo que atendió el servicio, la identificación de la persona titular de los títulos habilitantes y de la persona conductora y, a petición de la persona usuaria, el itinerario recorrido.

m) La formular las reclamaciones que estimaran oportunas en relación con la prestación del servicio, debiendo facilitar el conductor o conductora, a petición de la persona usuaria, hojas de reclamaciones.

n) A ser informados por el Ayuntamiento de las condiciones en que deben prestarse los servicios de transporte en taxi.

ñ) La exigir de la persona conductora y, en su caso, de la persona titular de la licencia y de la autorización interurbana el cumplimiento de todas las obligaciones vinculadas a la prestación de los dichos servicios.

el) A que la persona conductora observe la máxima diligencia en la conducción del vehículo y en el trato con las personas ocupantes del mismo, y demás ocupantes de la vía pública, para el mejor cumplimiento del régimen de prestación de los servicios.

p) La recibir de la persona conductora, si así se lo demanda, justificación escrita de las causas de la negativa para prestar el servicio.

q) La decidir sobre el funcionamiento del aire acondicionado o calefacción en el vehículo.

r) Obtener ayuda de la persona conductora siempre que se necesite, tanto para subir y bajar del vehículo como para cargar y descargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de la persona usuaria, tales como caderas de ruedas o carros infantiles.

s) El transporte de sus equipajes o pertenencias, pudiendo portar gratuitamente en el maletero del vehículo un bulto de equipaje o pertenencia por persona usuaria, con la limitación de la capacidad del dicho maletero. Dichos equipajes o pertenencias no podrán suponer riesgo para la integridad de las personas o del vehículo ni causar daños en su interior, excepto en el caso de animales de ayuda o auxilio a personas ciegas, con discapacidad visual o con movilidad reducida.

t) La decidir que se apague o baje el volumen de la radio o de cualquier otro aparato de reproducción, excepto el aparato de comunicación de radiotaxi o equivalente.

Artículo 35.- Deber de las personas usuarias.

Las personas usuarias de servicios de taxi, tendrán los siguientes deberes:

la) Adoptar un comportamiento respetuoso durante la prestación del servicio, sin interferir en la conducción del vehículo y sin que pueda implicar peligro para las personas y los bienes.

b) Pagar el precio de la prestación del servicio de acuerdo con el régimen de tarifas establecido.

c) No manipular, destruir o deteriorar ningún elemento del vehículo durante el servicio.

d) Abstenerse de fumar, beber alcohol o consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior del vehículo.

y) Respetar las instrucciones de la persona conductora en relación con la prestación del servicio en condiciones de seguridad.

f) No subir ni bajar del vehículo cuando esté este en movimiento.

g) No mantener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para la persona conductora.

Artículo 36.- Derechos de las personas profesionales del taxi.

Las personas que se dediquen profesionalmente a la actividad del taxi, ya sean las personas titulares de los títulos habilitantes o personas conductoras asalariadas, disfrutarán de los siguientes derechos:

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

la) La negarse a prestar el servicio cuando fuera solicitado para fines que se presuman racionalmente como ilícitos o cuando concurrieran circunstancias especiales de riesgo para la seguridad o integridad física de las personas o del vehículo.

Se entenderá que se dan las indicadas circunstancias de riesgo para la seguridad o integridad física de las personas o del vehículo cuando cualquier de las personas viajeras se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, o cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que las personas viajeras lleven consigo puedan suponer riesgo, deteriorar o causar daños en el interior del vehículo, salvo que se trate de animales o utensilios de ayuda o auxilio a personas ciegas o con movilidad reducida.

Se considerará que concurren las circunstancias de falta de licitud de la finalidad del servicio cuando exista una reiterada demanda telefónica o telemática de servicios que después fueran abandonados sin pago y sin causa justificada, o el conocimiento fidedigno por parte de la persona profesional del taxi o conductora de lo reiterado uso del servicio y posterior impago de este por parte de la persona viajera que lo demande, después de la prestación del servicio. Para estos efectos, se considerará que existe reiteración cuando se produzca el mismo hecho al mismo conductor o la distintos conductores dos o más veces en el plazo de un año, correspondiendo a la persona profesional del taxi la prueba de estos incumplimientos.

b) A que las personas usuarias no suban ni bajen del vehículo cuando este esté en movimiento, y a que no mantengan actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para la persona conductora.

Artículo 37.- Deber de las personas profesionales del taxi.

Las personas que se dediquen profesionalmente a la actividad del taxi, tendrán las siguientes obligaciones en relación con la prestación del servicio:

la) Prestar el servicio que se les demande, siempre que el vehículo esté en situación de libre y la solicitud se realice cumpliendo las obligaciones que corresponden a las personas usuarias.

b) Con carácter general, estar disponible para prestar el servicio en la parada correspondiente.

c) No transportar un número de personas viajeras superior al de las plazas autorizadas en la licencia.

d) Observar la máxima diligencia en el desarrollo de la actividad de conducción del vehículo y demás prestaciones vinculadas con el ejercicio de la actividad de taxi.

y) Cobrar los servicios de acuerdo con el régimen tarifario oficialmente establecido.

f) Observar un comportamiento correcto y no discriminatorio con las personas usuarias.

g) Exhibir de forma visible en el interior del vehículo el número de licencia de taxi, así como las tarifas aplicables a los servicios.

h) Cuidar su aspecto personal y vestir adecuadamente durante su horario de prestación del servicio público a lo que está adscrito el taxi.

i) Poner a disposición de las personas usuarias del servicio y de aquellas otras que así se lo soliciten las correspondientes hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el previsto en la normativa vigente.

l) Informar a las personas usuarias de la existencia de las hojas de quejas y reclamaciones.

m) Encender las luces interiores del vehículo durante la noche para facilitar el ascenso y descenso de las personas usuarias y el pago.

n) Dar cuenta al ayuntamiento de la aparición de objetos abandonados en el vehículo después de la prestación de un servicio, proporcionando el mayor número de datos posibles que permitan identificar a la persona propietaria.

Artículo 38.- Objetos perdidos.

Los objetos que encontrara el conductor en el vehículo deberá entregarlos el mismo día, o la más tardar dentro de las siguientes 24 horas, en las dependencias de la Policial Local del ayuntamiento de Ribadeo detallando las circunstancias de lo encontrado.

Artículo 39.- Situaciones de emergencia.

En casos de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de autotaxis así como los vehículos adscritos al mismo quedarán la disposición de las autoridades a fin de coadyuvar a la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de percibir la correspondiente retribución y, en su caso, la indemnización procedente en los casos de deterioro del vehículo.

Artículo 40.- Descansos.

Los vehículos deberán prestar el servicio al público de manera continuada salvo lo dispuesto en materia de descansos y vacaciones.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Con la finalidad de mejorar la organización y el control del sector podrán establecerse turnos de descanso, que se regularán por el Ayuntamiento de acuerdo con las Asociaciones Profesionales y tendrán como fin contribuir la mejora de la atención a los ciudadanos y la correcta distribución del trabajo ajustándolo la demanda.

TÍTULO IX.- Infracciones y sanciones

Artículo 41.- Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy grabes las previstas en esta condición en la Ley 4/2013 de 30 de mayo de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia, así como, en el Decreto 103/2018, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos turísticos en Galicia.

Artículo 42.- Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves las previstas en esta condición en la Ley 4/2013 de 30 de mayo de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia, así como, en el Decreto 103/2018, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos turísticos en Galicia.

Artículo 43.- Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves las previstas en esta condición en la Ley 4/2013 de 30 de mayo de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia, así como, en el Decreto 103/2018, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos turísticos en Galicia.

Artículo 44.- Sanciones y procedimiento sancionador

1. La comisión de las infracciones tipificadas en la Ley 4/2013 de 30 de mayo de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia, así como, en el Decreto 103/2018, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos turísticos en Galicia, dará lugar, en su caso, a la imposición de las sanciones conforme la previsto en la citada normativa.

2. Las infracciones será sancionadas con multas por los importes máximos y conforme a lo previsto en la Ley 4/2013 de 30 de mayo de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia, así como, en el Decreto 103/2018, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos turísticos en Galicia.

Artículo 45.- Prescripción de las infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones muy graves prescribirán conforme a lo previsto en la Ley 4/2013 de 30 de mayo de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia, así como, en el Decreto 103/2018, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos turísticos en Galicia.

Disposición Adicional. Capacitación profesional de personas conductoras actuales

Aquellas personas conductoras que estén adscritas a la prestación de servicios de taxi en el Ayuntamiento de Ribadeo con anterioridad la entrada en vigor de la Ordenanza, estarán exentas de la capacitación profesional prevista en la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria Primera. Paradas de taxi.

La parada de taxis será la existente la fecha de la entrada en vigor de la presente Ordenanza en tanto en cuanto en el se establezcan otras de conformidad con el establecido en la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria Segunda. Tareas.

Las tarifas vigentes el tiempo de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, seguirán siendo de aplicación hasta que el Ayuntamiento fije unas noticias conforme el procedimiento aplicable en cada caso.

Disposición Transitoria Tercera. Visado de licencias.

Los titulares de licencia de taxi en el momento de entrada en vigor de la presente ordenanza, deberán proceder al visado de la misma conforme a lo previsto en el artículo 11 de la presente ordenanza en el plazo máximo de cuatro (4) meses.

Disposición Transitoria Cuarta. Titularidad de licencias.

Los titulares que en el momento de entrada en vigor de la presente ordenanza fueran titulares de más de una licencia autorizadas por el Ayuntamiento, podrán seguir manteniendo su titularidad hasta que efectúen la transmisión de alguna de ellas.

Disposición Transitoria Quinta. Implantación y obligatoriedad del taxímetro

1. Los vehículos adscritos a las licencias de taxi del municipio de Ribadeo que, no momento da entrada en vigor de esta ordenanza, no dispongan de aparato taxímetro reglamentario y homologado, tendrán un plazo máximo

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

de 24 meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro de esta norma en el Boletín Oficial de la Provincia, para proceder su instalación, calibración y precintado.

2. El aparato taxímetro deberá cumplir con toda la normativa vigente en materia de metrología y estar debidamente homologado. Su instalación deberá realizarse en un taller autorizado y deberá contar con el correspondiente módulo exterior indicador de tarifas (capilla).

3. Una vez instalado el taxímetro, y antes da su puesta en funcionamiento definitivo, la persona titular de la licencia deberá presentar ante el Ayuntamiento la certificación técnica de instalación y la verificación metrológica correspondiente.

4. Transcurrido el plazo establecido no apartado primero sin que si había procedido a la instalación del taxímetro de manera justificada, se iniciará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con el previsto en el régimen infraccional de esta ordenanza y en la legislación autonómica de transportes, pudiéndose acordar la suspensión provisional de la licencia.

5. Mientras no transcurra el plazo fijado en el apartado primero o no se disponga del taxímetro instalado, la determinación del precio del servicio se realizará mediante la aplicación del régimen de tarifas vigente basado en precios por kilómetro o servicios cerrados autorizados por el Ayuntamiento.

Disposición Final Primera. Adaptación normativa.

La entrada en vigor de normas de rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma había determinado la aplicación de aquellas sin perjuicio de la posterior adaptación en el que fuera necesario de la Ordenanza.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

De conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local, a presente Ordenanza había entrado en vigor a los quince las dice hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

Disposición Final Tercera. Anexos.

Los anexos de la presente ordenanza podrán ser modificados mediante resolución de Alcaldía, especialmente cuando dicta modificación derive de cambios normativos.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Anexo I Modelo de declaración responsable a efectos de visado.

DATOS DE Lo INTERESADO:	
Nombre y apellidos:	DNI:
Domicilio/CP/Ayuntamiento:	
Provincia:	Teléfono:

DATOS DEL REPRESENTANTE:	
Nombre y apellidos:	DNI:
Domicilio/CP/Ayuntamiento:	
Provincia:	Teléfono:

MEDIO PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN:
- ( ) Electrónica - ( ) Papel
Correo electrónico:

EXPONE:
1˚.- Que soy titular de la Licencia Municipal de Taxi n.º ____ del ayuntamiento de Ribadeo, a la que ha adscrito el vehículo modelo _____ y matrícula _____, cuya fecha de primera matriculación es _____ . 2˚.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 18 de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia, el artículo 14 del Decreto 103/2018, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos turísticos en Galicia, así como, el artículo 11 de la ordenanza reguladora del servicio de taxi del ayuntamiento de Ribadeo vengo a:

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

DECLARAR RESPONSABLEMENTE QUE:

1˚.- Que titular de la Licencia Municipal de Taxi n.º ____ del ayuntamiento de Ribadeo, mantengo las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento a mi favor, así como, las impuestas en la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia, en el Decreto 103/2018, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos turísticos en Galicia, así como, en la ordenanza reguladora del servicio de taxi del ayuntamiento de Ribadeo, disponiendo de la documentación precisa que así lo justifica y que se pondrá la disposición del ayuntamiento de Ribadeo en el caso de ser requerido.

2˚.- Que como titular de la Licencia Municipal de Taxi n.º ____ del ayuntamiento de Ribadeo, tiene satisfechas en su caso, las sanciones pecuniarias impuestas en relación con la meritada licencia de taxi.

3˚.- Que como titular de la Licencia Municipal de Taxi n.º ____ del ayuntamiento de Ribadeo, el vehículo adscrito a la misma, cumple con las obligaciones impuestas en la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia, en el Decreto 103/2018, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos turísticos en Galicia, así como, en la ordenanza reguladora del servicio de taxi del ayuntamiento de Ribadeo, disponiendo de la documentación precisa que así lo justifica y que se pondrá la disposición del ayuntamiento de Ribadeo en el caso de ser requerido.

4˚.- Que como titular de la Licencia Municipal de Taxi n.º ____ del ayuntamiento de Ribadeo, informa de los siguientes datos del vehículo adscrito a la licencia.

- Marca del vehículo: _____

- Modelo del vehículo: _____

- Número de asientos: _____

- Volumen del maletero: _____

- Matrícula del vehículo: _____

DOCUMENTACIÓN:

1˚.- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

2˚.- Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación y de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo adscrito al servicio.

3˚.- Justificante a fe que de responsabilidad civil y justificante de su pago.

4˚.- Justificante de pago de las tasas municipales.

5˚.- Copia o identificación de la fecha de expedición original de la licencia municipal del ayuntamiento de Ribadeo objeto de transmisión, así como, el órgano municipal autor del acuerdo/resolución.

6˚.- Copia o identificación de la fecha de autorización del último cambio de titularidad de la licencia municipal del ayuntamiento de Ribadeo objeto de transmisión, así como, el órgano municipal autor del acuerdo/resolución.

5˚.- Copia de la de la autorización interurbana.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

En Ribadeo ___ de _____ de _____.

Fdo. _____

Anexo II. Modelo de solicitud de transmisión de licencia de taxi “inter vivos ”.

DATOS DEL ADQUIRENTE:	
Nombre y apellidos:	DNI:
Domicilio/CP/Ayuntamiento:	
Provincia:	Teléfono

DATOS DEL TRANSMITENTE:	
Nombre y apellidos:	DNI:
Domicilio/CP/Ayuntamiento:	
Provincia:	Teléfono:

MEDIO PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN:
- ( ) Electrónica - ( ) Papel
Correo electrónico:

DATOS DE La LICENCIA OBJETO DE TRANSMISIÓN
Nº de licencia:
Fecha y resolución/acuerdo de expedición original de la licencia:
Fecha y resolución/acuerdo autorizatoria del último cambio de titularidad:

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

EXPONE:

1˚.- Que _____ titular del DNI _____ es actualmente titular de la Licencia Municipal de Taxi n.º ____ del ayuntamiento de Ribadeo, a la que ha adscrito el vehículo modelo _____ y matrícula _____, cuya fecha de primera matriculación es _____ , a cal deseo **transmitir "inter vivos "** de acuerdo con el previsto en el artículo 17 de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia, el artículo 11 del DECRETO 103/2018, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia, así como, el artículo 12 de la ordenanza reguladora del servicio de taxi del ayuntamiento de Ribadeo.

2˚.- Que _____ titular del DNI, desea **adquirir "inter vivos "** la Licencia Municipal de Taxi n.º ____ del ayuntamiento de Ribadeo, de acuerdo con el previsto en el artículo 17 de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia, el artículo 11 del DECRETO 103/2018, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia, así como, el artículo 12 de la ordenanza reguladora del servicio de taxi del ayuntamiento de Ribadeo.

3˚.- Que el vehículo que deseo adscribir a la licencia:

( ) El mismo VEHÍCULO ACTUALMENTE ADSCRITO

( ) NUEVO

( ) DE MENOR ANTIGÜEDAD La DOS (2) AÑOS (MATRÍCULA: _____; FECHA PRIMERA MATRICULACIÓN: _____)

4˚.- Por eslabón y de conformidad con el previsto en los artículos 17 de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia, así como, el artículo 11 del Decreto 103/2018, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos turísticos en Galicia, así como, el artículo 12 de la ordenanza reguladora del servicio de taxi del ayuntamiento de Ribadeo, vengo a:

SOLICITAR:

Autorización municipal para transmitir "inter vivos " a la Licencia Municipal de Taxi nº _____ en cuestión, en las siguientes condiciones:

TRANSMITENTE:

- Nombre:
- DNI:
- Dirección a efecto de notificaciones:

ADQUIRENTE:

- Nombre:
- DNI:
- Dirección a efecto de notificaciones:

VEHÍCULO A ADSCRIBIR A La LICENCIA:

- Marca del vehículo: _____
- Modelo del vehículo: _____
- Número de asientos: _____
- Volumen del maletero: _____
- Matrícula del vehículo: _____

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

DOCUMENTACIÓN:
1˚.- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del adquirente y del transmitente.
2˚.- Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación y de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo que desea adscribir al servicio.
3˚.- Copia o identificación de la fecha de expedición original de la licencia municipal del ayuntamiento de Ribadeo objeto de transmisión, así como, el órgano municipal autor del acuerdo/resolución.
4˚.- Copia o identificación de la fecha de autorización del último cambio de titularidad de la licencia municipal del ayuntamiento de Ribadeo objeto de transmisión, así como, el órgano municipal autor del acuerdo/resolución.
5˚.- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, así como, con la seguridad social por parte del ADQUIRENTE.
6˚.- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, así como, con la seguridad social por parte del TRANSMITENTE.
7˚.- Certificado del concesionario sobre características técnicas del vehículo a adscribir a la licencia en el que se acrediten las condiciones impuestas en el artículo 29 del Decreto 103/2018, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos turísticos en Galicia.
8˚.- Justificante del seguro de circulación del vehículo a adscribir y justificante de su pago.
9˚.- Justificante de pago de las tasas municipales previstas en su caso para la transmisión “inter vivos ” de la licencia municipal de taxi.
10˚.- Justificante de pago de las tasas autonómicas previstas en su caso para la transmisión “inter vivos ” de la autorización interurbana.

DECLARACIÓN DEL ADQUIRENTE:
Igualmente, declaro responsablemente como adquirente de la licencia de tasa que:
1˚.- Que como adquirente no supero, a consecuencia de la transmisión, o límite máximo de concentración de licencias de taxi en una misma persona titular, de acuerdo con el dispuesto no artículo 9 y concordantes da Ley 4/2013, de 30 de mayo, así como que dicta persona cumple os requisitos para ser titular de la licencia municipal _____ , siendo que en la actualidad:
( ) no soy titular de otra licencia de taxi en el ayuntamiento de Ribadeo
2˚.- No se ha realizado ningún tipo de negocio jurídico en la transmisión de las licencias de taxi y autorizaciones interurbanas de taxi, y de los vehículos afectos a las mismas, al margen del procedimiento legalmente establecido.
3˚.- Cumple con las dimensiones mínimas y características del interior del vehículo y de los asientos que sean precisas para proporcionarle a las personas usuarias la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio, contando con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad de maletero no inferior la 330 litros, a cal se alcanza con la configuración de asientos y plazas máximas que tenga autorizada en los títulos habilitantes.
4˚.- Cuenta con dispositivos de calefacción y aire acondicionado en correcto estado de funcionamiento.
5˚.- Cuenta con pintura, distintivos y equipamientos que sean exigidos reglamentariamente para unificar la imagen del servicio de taxi en la comunidad autónoma, así como, en su defecto, en la licencia.
6˚.- Cuenta con placa de servicio público, o «SP», visible, que irá instalada en la parte delantera y trasera de los vehículos.
7˚.- Cuenta con las demás características, incluidas las relativas a la accesibilidad, condiciones de limpieza o instalación de dispositivos de seguridad o de comunicación que el órgano competente regule en sus ordenanzas y que vayan dirigidas a garantizar una adecuada prestación del servicio.

En Ribadeo ___ de _____ de _____.

Lo adquirente	**Lo transmitente**
Fdo. _____	**Fdo.** _____

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Anexo III. Modelo de solicitud de transmisión de licencia de taxi “mortis causa”.

DATOS DEL ADQUIRENTE:	
Nombre y apellidos:	DNI:
Domicilio/CP/Ayuntamiento:	
Provincia:	Teléfono

DATOS DEL TRANSMITENTE:	
Nombre y apellidos:	DNI:
Domicilio/CP/Ayuntamiento:	
Provincia:	Teléfono:

MEDIO PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN:
- ( ) Electrónica - ( ) Papel
Correo electrónico:

DATOS DE La LICENCIA OBJETO DE TRANSMISIÓN
Nº de licencia:
Fecha y resolución/acuerdo de expedición original de la licencia:
Fecha y resolución/acuerdo autorizatoria del último cambio de titularidad:

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

EXPONE:

1˚.- Que _____ titular del DNI _____ era titular de la Licencia Municipal de Taxi n.º ____ del ayuntamiento de Ribadeo, a la que había adscrito el vehículo modelo _____ y matrícula _____, cuya fecha de primera matriculación es _____ , a cal y oportuno **transmitir "mortis causa"** de acuerdo con el previsto en el artículo 17 de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia, el artículo 12 del DECRETO 103/2018, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia, así como, el artículo 12 de la ordenanza reguladora del servicio de taxi del ayuntamiento de Ribadeo.

2˚.- Que _____ titular del DNI, desea **adquirir "mortis causa"** la Licencia Municipal de Taxi n.º ____ del ayuntamiento de Ribadeo, de acuerdo con el previsto en el artículo 17 de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia, el artículo 12 del DECRETO 103/2018, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia, así como, el artículo 12 de la ordenanza reguladora del servicio de taxi del ayuntamiento de Ribadeo.

3˚.- Que el vehículo que deseo adscribir a la licencia:

( ) El mismo VEHÍCULO ACTUALMENTE ADSCRITO

( ) NUEVO

( ) DE MENOR ANTIGÜEDAD La DOS (2) AÑOS (MATRÍCULA: _____; FECHA PRIMERA MATRICULACIÓN: _____)

4˚.- Por eslabón y de conformidad con el previsto en los artículos 17 de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia, así como, el artículo 12 del Decreto 103/2018, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos turísticos en Galicia, así como, el artículo 12 de la ordenanza reguladora del servicio de taxi del ayuntamiento de Ribadeo, vengo a:

SOLICITAR:

Autorización municipal para transmitir "inter vivos " a la Licencia Municipal de Taxi nº _____ en cuestión, en las siguientes condiciones:

TRANSMITENTE:

- Nombre:
- DNI:
- Dirección a efecto de notificaciones:

ADQUIRENTE:

- Nombre:
- DNI:
- Dirección a efecto de notificaciones:

VEHÍCULO A ADSCRIBIR A La LICENCIA:

- Marca del vehículo: _____
- Modelo del vehículo: _____
- Número de asientos: _____
- Volumen del maletero: _____
- Matrícula del vehículo: _____

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

DOCUMENTACIÓN:
1˚.- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del adquirente. 2˚.- Original o copia compulsada del certificado de defunción del anterior titular. 3˚.- Acreditación documental de la condición de heredero. 4˚.- Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación y de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo que desea adscribir al servicio. 5˚.- Copia o identificación de la fecha de expedición original de la licencia municipal del ayuntamiento de Ribadeo objeto de transmisión, así como, el órgano municipal autor del acuerdo/resolución. 6˚.- Copia o identificación de la fecha de autorización del último cambio de titularidad de la licencia municipal del ayuntamiento de Ribadeo objeto de transmisión, así como, el órgano municipal autor del acuerdo/resolución. 7˚.- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, así como, con la seguridad social por parte del ADQUIRENTE. 8˚.- Certificado del concesionario sobre características técnicas del vehículo a adscribir a la licencia en el que se acrediten las condiciones impuestas en el artículo 29 del Decreto 103/2018, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos turísticos en Galicia. 9˚.- Justificante del seguro de circulación del vehículo a adscribir y justificante de su pago. 10˚.- Justificante de pago de las tasas municipales previstas en su caso para la transmisión “inter vivos ” de la licencia municipal de taxi. 11˚.- Justificante de pago de las tasas autonómicas previstas en su caso para la transmisión “inter vivos ” de la autorización interurbana.

DECLARACIÓN DEL ADQUIRENTE:
Igualmente, declaro responsablemente como adquirente de la licencia de tasa que: 1˚.- Que como adquirente no supero, a consecuencia de la transmisión, o límite máximo de concentración de licencias de taxi en una misma persona titular, de acuerdo con el dispuesto no artículo 9 y concordantes da Ley 4/2013, de 30 de mayo, así como que dicta persona cumple os requisitos para ser titular de la licencia municipal _____ , siendo que en la actualidad: ( ) no soy titular de otra licencia de taxi en el ayuntamiento de Ribadeo 2˚.- No se ha realizado ningún tipo de negocio jurídico en la transmisión de las licencias de taxi y autorizaciones interurbanas de taxi, y de los vehículos afectos a las mismas, al margen del procedimiento legalmente establecido. 3˚.- Cumple con las dimensiones mínimas y características del interior del vehículo y de los asientos que sean precisas para proporcionarle a las personas usuarias la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio, contando con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad de maletero no inferior la 330 litros, a cal se alcanza con la configuración de asientos y plazas máximas que tenga autorizada en los títulos habilitantes. 4˚.- Cuenta con dispositivos de calefacción y aire acondicionado en correcto estado de funcionamiento. 5˚.- Cuenta con pintura, distintivos y equipamientos que sean exigidos reglamentariamente para unificar la imagen del servicio de taxi en la comunidad autónoma, así como, en su defecto, en la licencia. 6˚.- Cuenta con placa de servicio público, o «SP», visible, que irá instalada en la parte delantera y trasera de los vehículos. 7˚.- Cuenta con las demás características, incluidas las relativas a la accesibilidad, condiciones de limpieza o instalación de dispositivos de seguridad o de comunicación que el órgano competente regule en sus ordenanzas y que vayan dirigidas a garantizar una adecuada prestación del servicio.

En Ribadeo ___ de _____ de _____.

Lo adquirente	**Lo transmitente**
Fdo. _____	**Fdo.** _____

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Anexo IV. Modelo de solicitud de relevo de vehículo adscrito la licencia de taxi.

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre y apellidos:	DNI:
Domicilio/CP/Ayuntamiento:	
Provincia:	Teléfono:

DATOS DEL REPRESENTANTE	
Nombre y apellidos:	DNI:
Domicilio/CP/Ayuntamiento:	
Provincia:	Teléfono:

MEDIO PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN:
- ( ) Electrónica - ( ) Papel
Correo electrónico:

EXPONE:
1˚.- Que soy titular de la Licencia Municipal de Taxi n.º ____ del ayuntamiento deRibadeo, a la que ha adscrito el vehículo modelo _____ y matrícula _____, cuya fecha de primera matriculación es _____ , la cal deseo sustituir por otro. 2˚.- Que el vehículo que deseo adscribir a la licencia es: ( ) NUEVO ( ) DE MENOR ANTIGÜEDAD La DOS (2) AÑOS (MATRÍCULA: _____; FECHA 1ª MATRICULACIÓN: _____) 3˚.- Por eslabón y de conformidad con el previsto en los artículos 26 de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia, así como, el artículo 31 del Decreto 103/2018, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos turísticos en Galicia, vengo a:

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

SOLICITAR:

Autorización municipal para sustituir el vehículo adscrito a la Licencia Municipal de Taxi en cuestión, por el especificado a continuación:

- Marca del vehículo: _____

- Modelo del vehículo: _____

- Número de asientos: _____

- Volumen del maletero: _____

- Matrícula del vehículo: _____

DOCUMENTACIÓN:

1˚.- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

2˚.- Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación y de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo adscrito al servicio.

3˚.- Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación y de la Tarjeta de Inspección Técnica del nuevo vehículo que desea adscribir al servicio.

4˚.- Fotocopia compulsada del certificado del concesionario sobre características técnicas del vehículo a adscribir a la licencia en el que se acrediten las condiciones impuestas en el artículo 29 del Decreto 103/2018, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos turísticos en Galicia.

5˚.- Justificante a fe que de responsabilidad civil y justificante de su pago.

6˚.- Justificante de pago de las tasas municipales.

7˚.- Justificante de pago de las tasas autonómicas.

8˚.- Copia de la licencia municipal de taxi, así como, de la autorización interurbana.

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Igualmente, declaro responsablemente que el vehículo propuesto:

1˚.- Cumple con las dimensiones mínimas y características del interior del vehículo y de los asientos que sean precisas para proporcionarle a las personas usuarias la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio, contando con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad de maletero no inferior la 330 litros, a cal se alcanza con la configuración de asientos y plazas máximas que tenga autorizada en los títulos habilitantes.

2˚.- Cuenta con dispositivos de calefacción y aire acondicionado en correcto estado de funcionamiento.

3˚.- Cuenta con pintura, distintivos y equipamientos que sean exigidos reglamentariamente para unificar la imagen del servicio de taxi en la comunidad autónoma, así como, en su defecto, en la licencia.

4˚.- Cuenta con placa de servicio público, o « SP», visible, que irá instalada en la parte delantera y trasera de los vehículos.

5˚.- Cuenta con las demás características, incluidas las relativas a la accesibilidad, condiciones de limpieza o instalación de dispositivos de seguridad o de comunicación que el órgano competente regule en sus ordenanzas y que vayan dirigidas a garantizar una adecuada prestación del servicio.

En Ribadeo ___ de _____ de _____.

Fdo. _____

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Anexo V. Modelo de tarjeta de identificación de la licencia de taxi.

AYUNTAMIENTO DE RIBADEO (LUGO)

Servicios urbanos de transporte en taxi

Licencia municipal de taxi del ayuntamiento de Ribadeo n.º ___

Titular _____
Vehículo:
MARCA:_____
MATRÍCULA:_____
N.º DE ASIENTOS:_____
POTENCIA:_____

En Ribadeo la ___ de _____ de 20__.

El/A Alcalde/sana El/A Secretario/a

Anexo VI. Modelo de tarjeta de identificación del conductor del taxi.

AYUNTAMIENTO DE RIBADEO (LUGO)

Servicios urbanos de transporte en taxi

Capacitación profesional servicio de taxi por haber superado el proceso convocado al efecto

A favor de _____
Titular del DNI _____
Vecino de _____
Con domicilio en _____

En Ribadeo la ___ de _____ de 20__.

El/A Alcalde/sana El/A Secretario/a

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Anexo VII. Modelo de bases del procedimiento para la obtención del permiso municipal de conducción de taxis en el municipio de Ribadeo.

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO PARA La OBTENCIÓN DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCCIÓN DE TAXIS EN El MUNICIPIO DE RIBADEO Y CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO PARA El AÑO XXX

1.—OBJETO

El objeto de estas bases es regular el procedimiento para obtener el permiso municipal de conductor o conductora de auto-taxi en vehículos adscritos a las licencias municipales de auto-taxi a que se refiere el art. 19 de la ordenanza municipal reguladora del servicio de Taxi en el término municipal de Ribadeo publicada en el BOP ----------.

La obtención de lo referido permiso municipal será requisito necesario para ejercer la actividad profesional de conductor o conductora de auto-taxi.

2.—REQUISITOS DE Los ASPIRANTES

2.1. Las personas físicas que deseen obtener el permiso municipal de conductor o conductora de vehículos auto-taxi en el municipio de Ribadeo, tienen que cumplir los siguientes requisitos:

la) Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad legal de jubilación.

b) Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial (permiso de conducir de la clase B o superior).

c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi, ni ser consumidor habitual de estupefacientes o bebidas alcohólicas.

d) No encontrarse inhabilitado para el exercizo de la profesión de taxista por sanción administrativa o sentencia judicial firme.

2.2. Estos requisitos deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de las solicitudes.

3. —SOLICITUDES

3.1. Forma de presentación

Quien desee realizar el examen para obtener el permiso municipal de conductor o conductora de vehículos auto-taxi deberá presentar solicitud, según el modelo normalizado adjunto a las presentes bases o lo correspondiente al trámite externo de la sede electrónica.

La solicitud de participación en el procedimiento para la realización de la prueba de capacitación se realizará, de forma preferente, por medios electrónicos, a través del formulario disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ribadeo, a partir de la fecha de apertura del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Para la presentación de las solicitudes a través del registro electrónico la sede electrónica del ayuntamiento de Ribadeo admite los certificados electrónicos del sistema Cl@ve que contempla la utilización de sistemas de identificación basados en claves concertadas (sistemas de usuario y contraseña), y los certificados electrónicos (incluido lo DNIe).

Opcionalmente podrán presentarse las solicitudes presencialmente en cualquier de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado para la presentación presencial de este procedimiento que se recoge como anexo I a las presentes bases.

El modelo de solicitud de participación en el procedimiento selectivo esta la disposición de los interesados en las oficinas administrativas del Registro del ayuntamiento (Planta primera de la Casa Consistorial, plaza de España núm. 1, 27700 Ribadeo, Lugo, en horario de 9 la 14 horas, de lunes a viernes), en el Tablero electrónico de anuncios de la sede electrónica electrónica del Ayuntamiento de Ribadeo a la que se accede a través de la https://ribadeo.sedelectonica.gal.

3.2. Contenido de la solicitud

La solicitud de participación en las pruebas de capacitación profesional contendrá, por lo menos, los datos personales del solicitante, con la dirección electrónica a efectos de notificación. En las respectivas solicitudes de participación, los aspirantes harán constar que reúnen los requisitos establecidos en la base 2ª de estas bases.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hagan constar en su solicitud, si bien los errores de hecho que puedan advertirse podrán corregirse o repararse en cualquier momento bien de oficio bien la instancia de parte.

Con la presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo se entenderá que los/ las interesados aceptan y acatan todas y cada una de las bases de esta convocatoria, y que manifiestan, bajo su responsabilidad que disponen de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Para ser admitido será necesaria la presentación de la solicitud de participación debidamente cumplimentada y firmada de acuerdo con el modelo señalado en el Anexo I adjunto a las presentes bases, junto con el copia simple de la siguiente documentación:

la) Copia simple del DNI.

b) Copia simple del permiso de conducir de la clase B o superior.

La documentación acreditativa de los apartados c) y d) de la base 2ª, relativas a "No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi, ni ser consumidor habitual de estupefacientes o bebidas alcohólicas." y "No encontrarse inhabilitado para el exercizo de la profesión de taxista por sanción administrativa o sentencia judicial firme", deberá presentarse posteriormente de acuerdo con el indicado en la base 8ª.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, requerir a cualquier de las personas aspirantes la documentación original para su comprobación y cotejo.

3.3. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

La presentación de las solicitudes podrá hacerse en cualquier de las formas establecidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.4. Ampliación del plazo en los supuestos de no disponibilidad de la sede electrónica.-

Cuando en el último día del plazo se produzca una incidencia técnica que imposibilite el funcionamiento de la sede electrónica del ayuntamiento de Ribadeo, el plazo afectado se ampliará automáticamente, hasta lo siguiente día hábil, en beneficio de todas las personas interesadas en el procedimiento, aunque esta ampliación solo producirá efectos para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por medios electrónicos, en el sentido indicado en el apartado 1º. de la presente base.

Para que se produzca la ampliación automática del plazo segundo lo previsto en este artículo será necesario que la incidencia tenga una duración continuada superior la 1 hora en las últimas 24 o de menos de 1 hora en las últimas 12 del plazo.

La ampliación del plazo será, en su caso, objeto de publicidad mediante un anuncio publicado en el tablero electrónico, sección empleo público, de la sede electrónica del ayuntamiento de Ribadeo, en el que se indicará con claridad la incidencia informática que de la lugar a la ampliación del plazo y la verificación de la misma, así como el día hábil siguiente en el que finaliza el plazo ampliado.

En todo caso, para que se produzca la ampliación automática regulada en esta base, deberá quedar constancia en el expediente de esta incidencia técnica mediante un certificado expedido al efecto, o documento equivalente, con el visto bueno del órgano del ayuntamiento con competencias en la gestión del área de innovación tecnológica, en el que conste tal incidencia, el tiempo que permaneció inactiva la sede electrónica y, en la medida del posible, sus causas.

4.—ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la alcaldía dictará resolución aprobando las listas provisionales de admitidos/las y excluidos/las, con la expresión de las causas de exclusión y plazo de corrección.

Asimismo, en la dicha resolución se hará constar el lugar, fecha y hora de realización del examen.

La lista provisional de admitidos/ las será expuesta en el Tablero electrónico de Anuncios del ayuntamiento (https://ribadeo.sedelectonica.gal, sin perjuicio de que, de forma complementaria, si publique en la página web del ayuntamiento. En la misma resolución se determinará la composición del tribunal calificador.

Posteriormente la alcaldía dictará resolución aprobando las listas definitivas de admitidos/ las y excluidos/ las, con la expresión de las causas de exclusión, que deberán ser publicadas de la misma forma que las provisionales. Si no hubiera ninguna persona excluida en las listas provisionales no será necesario la publicación de listas definitivas, considerándose las primeras definitivas.

El hecho de figurar en la relación de admitidas/los a las pruebas de capacitación, no prejuzgará que se les reconozca a las/a los aspirantes la posesión de los requisitos exigidos para participar en el dicho proceso convocado, que deberán ser justificados documentalmente en el supuesto de que las personas admitidas superen las pruebas de capacitación. Cuando de la documentación que deben presentar tras superarlo se desprenda que no poseen alguno dieras requisitos, decaerán en todos los derechos que pudieran derivar de su participación.

5 —EXAMEN

5.1 El examen constará de un ejercicio con 50 preguntas tipo test con 3 respuestas alternativas, siendo solo una de ellas correcta.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Versará sobre las siguientes materias:

la) Conocimiento del término municipal de Ribadeo, y sus aledaños, sus vías públicas y la red de carreteras de la comunidad autónoma, los lugares de interés turístico, oficinas públicas, centros sanitarios, dependencias oficiales y hoteles principales, así como los accesos e itinerarios más directos para llegar a ellos y a cualquier punto del término municipal.

b) Conocimiento de la Ley de seguridad vial, de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de Taxi (BOP.PO núm. 210 de 30.10.2015), de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia y del Decreto autonómico 103/2018, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia

c) Conocimiento de las normas relativas al servixo, régimen y aplicación de las tarifas de taxi.

d) Conocimientos oportunos para atender debidamente a las personas usuarias en general y, en particular, a aquellas que tengan movilidad reducida o que presenten alguna discapacidad física o psíquica, limitaciones sensoriales o que sean mujeres gestantes ,

y) Conocimiento de la lengua gallega

f) Conocimientos básicos de primeros auxilios

g) Poseer conocimientos contables y fiscales básicos sobre la actividad del transporte de personas viajeras en vehículos de turismo

5.2. Los aspirantes contarán con un tiempo de 60 minutos para la realización del examen.

5.3. La cualificación de la prueba se hará eliminando una respuesta correcta por cada cuatro incorrectas, siendo necesario para superar la prueba obtener por lo menos un 5. El Tribunal adoptará, siempre que sea posible, las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los/ las aspirantes.

6. —DESARROLLO DEL EXAMEN

Los/ las aspirantes admitidos/las deberán concurrir al examen proveídos/ las de documento

oficial vigente que acredite su identidad (DNI/ NIE, permiso de conducir o pasaporte).

Su falta de presentación dará lugar a la no admisión del aspirante para la realización del examen. Para la correcta realización del examen, los aspirantes deberán ir proveídos de bolígrafo azul o negro.

Durante la realización del examen no se permitirá el planteamiento de ninguna pregunta a los miembros del Tribunal relacionada con el contenido de las preguntas.

7.—TRIBUNAL CALIFICADOR

7.1. El Tribunal estará compuesto por tres funcionarios/las del ayuntamiento de Ribadeo, actuando un/la de ellos/ las como Presidente/la, un como Vocal, actuando un/a tercero/la como Secretario/a, este/a último/la con voz pero sin voto. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del/a Presidente/la y del/a Secretario/a.

7.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concurran en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.3. Los/ las miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de la prueba y para la publicación de sus resultados.

7.4. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/ las especialistas, quien se limitará al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

7.5. La composición del Tribunal será publicado junto con la publicación de la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

8.—PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE APTITUD PARA El EJERCICIO DE La ACTIVIDAD

8.1. El Tribunal calificador publicará el resultado de los exámenes en el plazo máximo de 15 días hábiles, publicándolo en el Tablero electrónico de Anuncios del ayuntamiento https://ribadeo.sedelectonica.gal, sin perjuicio de que, de forma complementaria, si publique en la página web del ayuntamiento,

8.2. Una vez publicadas las cualificaciones los interesados podrán interponer reclamaciones correspondientes al examen en el plazo máximo de 3 días hábiles.

8.3. Una vez superado el examen se procederá, de oficio, a la expedición del certificado de aptitud a todas las personas declaradas aptas en la prueba de capacitación.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Para la expedición del certificado, deberá aportarse por el interesado la siguiente documentación:

la) Certificado o informe médico emitido por médico colegiado que acredite que la persona aspirante no padece enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi.

Los certificados o informes presentados que no indiquen lo establecido en el anterior párrafo, no serán admitidos (se considera caducado se pasaron más de tres meses entre su fecha de expedición y la fecha de la apertura del plazo de presentación de solicitudes de participación).

b) Declaración jurada de No encontrarse inhabilitado para el exercizo de la profesión de taxista por sanción administrativa o sentencia judicial firme

8.4. El permiso municipal de conductor o conductora de auto-taxi tendrá la validez prevista en el artículo 19 de la ordenanza municipal.

El permiso municipal de conductor o conductora de auto-taxi perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquier de los requisitos establecidos para su obtención.

9.—LEGISLACIÓN APLICABLE Y RECURSOS

A presente convocatoria y cuantos actos se deriven de ella se regirán por el establecido en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por lo que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, la Ordenanza municipal reguladora del servicio de Taxi (BOP.PO núm. 210 de 30.10.2015), de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia y del Decreto autonómico 103/2018, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas agotan la vía administrativa, pudiendo interponer los/ las interesados/ las recurso contencioso-administrativo ante el juzgado del Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOP. Asimismo, pueden interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes para contar desde la mencionada publicación, o cualquier otro recurso que estimen procedente.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN El PROCEDIMIENTO PARA La OBTENCIÓN DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCCIÓN DE TAXIS EN El MUNICIPIO DE Ribadeo.

I. DATOS PERSONALES

Apellidos

Nombre

DNI

Dirección

Teléfono

Localidad

Provincia

II. DATOS PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN
Se enviarán avisos de la puesta la disposición de la notificación al correo electrónico facilitado a continuación:
Correo electrónico
ELECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE
❒ Electrónica a través de la SEDE ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE Ribadeo https://ribadeo.sedelectonica.gal Solo podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada, y deberá acceder a la notificación en el apartado CARPETA ELECTRÓNICA/ CAJA DE CORREO ELECTRÓNICO.
❒ Postal (cubrir la dirección postal solo se es distinto de lo indicado anteriormente) Dirección:
Las notificaciones que se practiquen en papel estarán también la disposición de la persona indicada anteriormente en la Sede electrónica del ayuntamiento de Ribadeo https://ribadeo.sedelectonica.gal en el apartado CARPETA ELECTRÓNICA/ CAJA DE CORREO ELECTRÓNICO, para que pueda acceder a su contenido forma voluntaria.

III. EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria del procedimiento para obtener el permiso municipal de conductor o conductora de auto-taxi en vehículos adscritos a las licencias municipales de auto- taxi a que se refiere el art. 19 de la ordenanza municipal reguladora del servicio de Taxi en el término municipal de Ribadeo publicada en el BOP----------, convocado mediante publicación en el BOP. núm..... de fecha.....y de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases que las regulan publicadas en lo citado boletín, por la presente comparezco y declaro bajo mi responsabilidad:

- Que conoce el contenido de las bases reguladoras de esta convocatoria.

- Que en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes cumple todos y cada uno de los requisitos exigidos en las correspondientes bases reguladoras del procedimiento, concretamente los relacionados en la base 2ª.

IV. Por lo expuesto, **SOLICITO** ser admitido al correspondiente proceso de capacitación profesional para obtener el permiso municipal de conductor o conductora de auto-taxi en vehículos adscritos a las licencias municipales de auto-taxi en el municipio de Ribadeo, aportando al efecto la siguiente documentación conforme exige la base 3.2:

❒ Copia simple del DNI

❒ Copia simple del permiso de conducir de la clase B o superior. Ribadeo, a

Firma:

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Anexo VIII

ROTULACIÓN

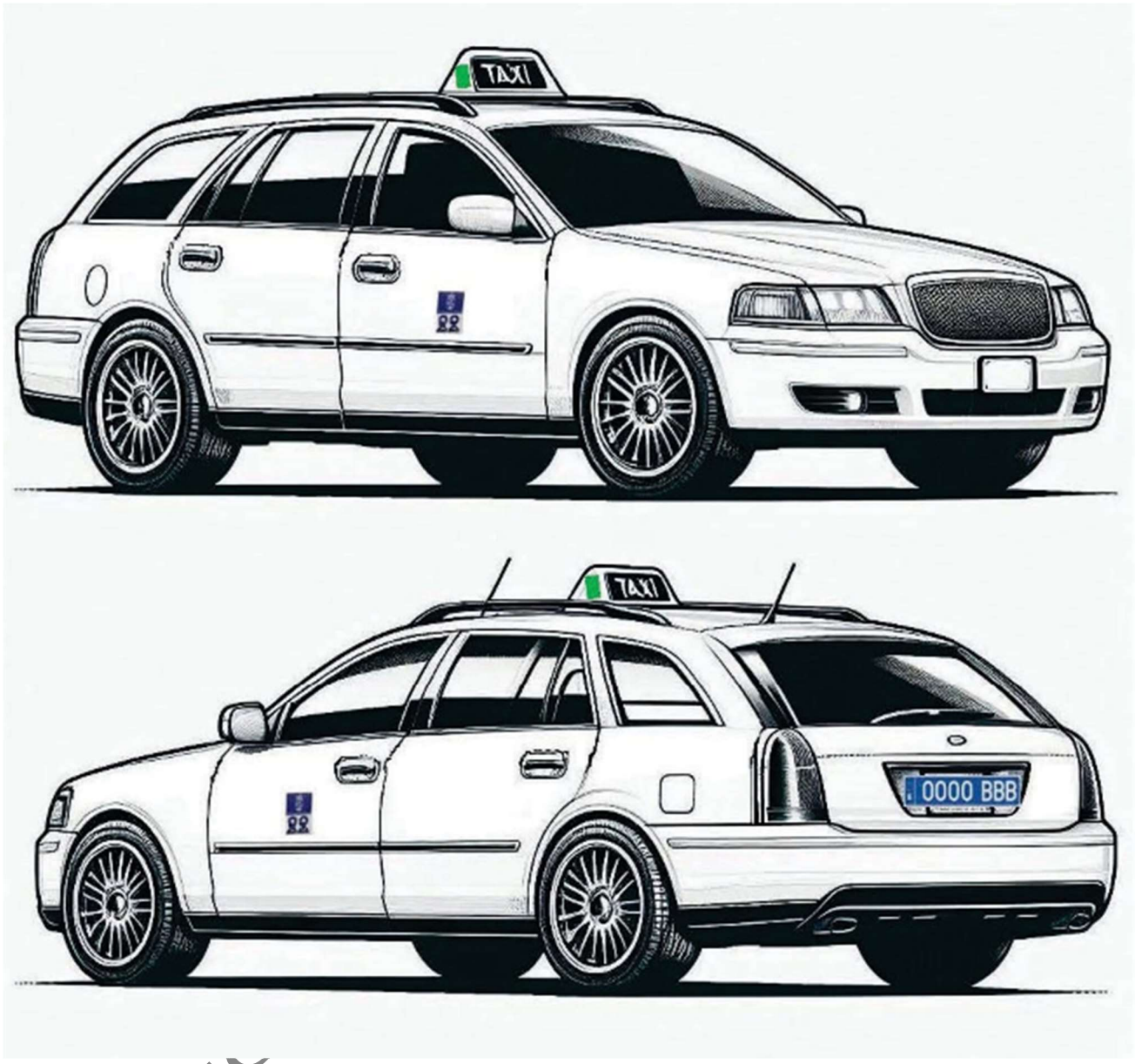

TRADUC

ESCUDO Y Nº LICENCIA

AUTOMÁTICA





Ancho
30 cm max

Interior do vehículo

Placa interior do vehículo plástico ou metálica/ bordes redondeados

Tipografía troquelada cor negra sobre fondo branco

Nº licenza... 0000

1234 ABC

Nº prazas... 5

Alto
35 mm mín
horizontal/vertical

Ancho

70 mm mín
horizontal/vertical

ZONA VIDEOVIGILADA



L.O. 3/2018, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES

PUEDE EJERCITAR SUS DERECHOS ANTE:

No caso de que o vehículo dispoña sistema de videovixilancia

Tamaño mínimo do adhesivo 100 cm2

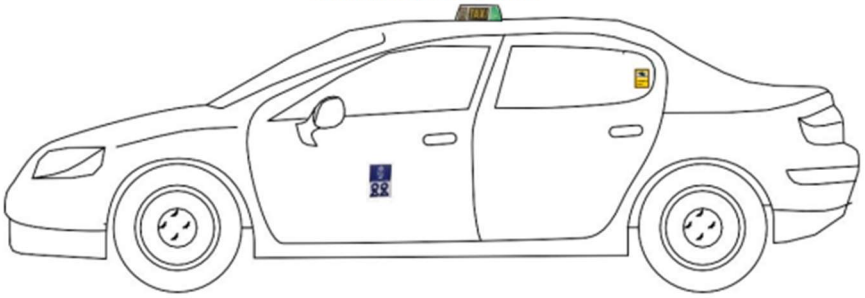

Pegatina parte fija de las lunas de las puertas laterales traseras en caso de que el vehículo disponga sistema videovigilancia



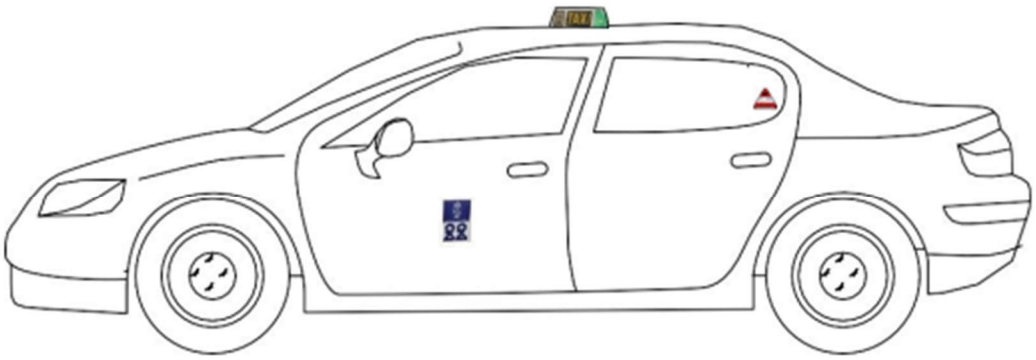

Adhesivo informativo no caso de que o vehículo dispoña de servicio de seguridade

Ribadeo, 18 de noviembre de 2026.- El alcalde, Daniel Vega Pérez.

R. 3209

Anuncio

APROBACIÓN PROVISIONAL.

ORDENANZA FISCAL T18 POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y T16 POR Los SERVICIOS DE ALCANTARILLAS, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, INCLUIDA La VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES

El Pleno del Ayuntamiento de Ribadeo, en sesión ordinaria celebrada el día 10/11/2026, acordó provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL T18 POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y T16 POR Los SERVICIOS DE ALCANTARILLAS, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, INCLUIDA La VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente la información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si no se presentan reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, y se procederá a su publicación, junto con el texto íntegro de la modificación de la ordenanza en el BOP, no entrando en vigor hasta que esta tenga lugar.

Ribadeo, 19 de noviembre de 2026.- El alcalde, Daniel Vega Pérez.

R. 3210

TRIACASTELA

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía de 23 de noviembre de 2026, fueron aprobadas las bases específicas para la selección y posterior contratación de 1 trabajador/la a jornada completa para el puesto de:

- Administrativo/la al amparo del programa Refuerzo del Empleo incluido en el Plan Diputación de Cooperación con los ayuntamientos 2026.

Duración del contrato: 11 meses, fecha límite de la contratación el 31/10/2027.

Plazo de presentación de solicitudes: nos siete días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio de convocatoria en el BOP, en el Registro General del ayuntamiento en horario de 9.00 la 14.00 horas, de lunes a viernes y en la sede electrónica http://triacastela.sedelectronica.gal.

Mas información en las bases específicas de la convocatoria que podrán ser consultadas en el tablero de anuncios del ayuntamiento de Triacastela y en la sede electrónica http://triacastela.sedelectronica.gal.

Este proceso selectivo está exento de tasas .

Triacastela, 23 de noviembre de 2026.- La alcaldesa, M. Olga Iglesias Fontal.

R. 3241

VIVEIRO

Anuncio

Dª. MARIA CARMEN GUEIMUNDE GONZÁLEZ, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de VIVEIRO, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 61 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de la Administración Local de Galicia.

Visto el convenio de cooperación de la junta con los ayuntamientos en la selección de los miembros de los cuerpos de policía local, vigilantes municipales y auxiliares de policía local, firmado con este Ayuntamiento.

Visto el Diario Oficial de Galicia N.º 125 de fecha 02 de julio de 2025, en el que se publica el Orden de 26 de junio 2025, por la que se aprueban las bases generales reguladoras y se convocan el proceso selectivo de acceso por oposición libre (código de procedimiento PR461B) y el proceso de provisión por movilidad (código de procedimiento PR461D) en los cuerpos de la Policía Local de Galicia, escala básica, categoría de la policía.

Vista la comunicación de la Academia Gallega de Seguridad Pública, con número de registro en este Ayuntamiento 2025-Y-RC-10213, en la que se nos indica que la persona que habiendo superado lo referido proceso selectivo convocado es, D. Brais Castro Gómez, informando, a los efectos de su nombramiento como personal funcionario en prácticas en el Cuerpo de Policía Local e indicando que el curso selectivo comienza el día 02 de enero de 2026.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

Visto que en fecha 13 de octubre de 2026, recibese informe de la Academia Gallega de Seguridad Pública en la que certifica que D. Brais Castro Gómez superó el curso selectivo para el acceso la categoría de policía, de los cuerpos de la policía local de Galicia, de acuerdo con el previso en el artículo 19 del Decreto 243/2008, de 16 de octubre, de desarrollo de la Ley 4/2007.

Visto el informe de fecha 13 de octubre de 2026 emitido por el responsable del departamento de personal del Ayuntamiento de Viveiro, que consta en el expediente.

Toda vez que consta en el expediente la existencia de consignación presupuestaria y una vez se cuente informe de fiscalización previa.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y el artículo 24 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado,

RESUELVO

PRIMERO.- Nombrar funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Policía Local, Escala básica, categoría Policía del Ayuntamiento de Viveiro, a D. Brais Castro Gómez, según el informe de la Escuela Gallega de Seguridad, y con efectos de 13 de octubre de 2026.

SEGUNDO.- Publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Lugo(BOP), dicta Resolución.

TERCERO.- Notificar a presente Resolución a lo interesado y la Dirección General de Emergencias e Interior, al departamento de personal para su conocimiento, al departamento de nóminas, al departamento de intervención y al Jefe de la Policía Local.

Lo mando y lo firmo en

Viveiro, 15 de octubre de 2026.- La alcaldesa, D.ª María Carmen Gueimunde González . Ante mi, la secretaria accidental, a los efectos del artículo 3.2 del Real Decreto 128/2018, D.ª María Nieves Leitao Cora.

R. 3211

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMATICA